

PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI

Trabajo Final de Master



Facultad de Náutica de Barcelona
Universidad Politécnica de Cataluña

Trabajo realizado por:
Fernando Molina Bellido

Dirigido por:
Dr. Jaime Rodrigo de Larrucea

Master en Náutica y Gestión del Transporte Marítimo

Barcelona, 09 de enero de 2018

Departamento de Ciencia e Ingeniería Náutica



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
BARCELONATECH

Facultat de Nàutica de Barcelona



Agradecimientos

Quiero aprovechar estas líneas para agradecer a todas las personas que me han ayudado y me han apoyado para terminar mis estudios superiores en la Facultad de Náutica de Barcelona, en especial a María que ha sido mi apoyo en todo momento.

Al director de este proyecto, Dr. Jaime Rodrigo de Larrucea, por su indispensable ayuda, apoyo moral, dedicación y guía. Su orientación y conocimientos han sido fundamentales para el buen desarrollo de este proyecto.

También dar las gracias a mi familia, en especial a mis padres y abuela por el apoyo incondicional y ayuda recibida para la realización de mis estudios superiores y los años de andadura en la Facultad de Náutica de Barcelona, ya que sin ellos esto no hubiera sido posible.

Resumen

La Organización Marítima Internacional es el organismo especializado de la ONU responsable de la seguridad, la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del mar por los buques.

El Plan de auditorías, actualmente es de carácter obligatorio para todos los Estados Miembros de la OMI, desde el 01 de enero de 2016. En el presente proyecto desarrollamos el Marco normativo, una guía para la realización de auditorías a dichos Estados, así como el código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III).

Dichas auditorías se incluyen en un Plan que tiene por objeto proporcionar una evaluación amplia y objetiva de la eficacia con que se administran e implantan los instrumentos obligatorios de la OMI, que hacen referencia, entre los más importantes, a:

1. Convenio de Seguridad de la vida en la mar (Convenio SOLAS 1974 y su Protocolo de 1988).
2. Convenio de Prevención de la contaminación por los buques (Convenio MARPOL 1973/78).
3. Convenio Normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW de 1978/95/2010).
4. Convenio sobre líneas de carga 1966 y su Protocolo de 1988.
5. Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969.
6. Convenio Prevención de los abordajes (Reglamento RIPA 1972).

Los propios Estados Miembros reciben información valiosa para mejorar su capacidad para aplicar los instrumentos normativos de la OMI. Asimismo, los resultados de las auditorías podrán contribuir a mejorar la eficacia del marco normativo internacional del transporte marítimo. En cualquier caso, lo que se pretende es el cumplimiento efectivo y real de los Convenios, más allá de cualquier formalismo, y en definitiva el incremento de la seguridad marítima a nivel mundial.

Abstract

The International Maritime Organization is the specialized organism of the UN responsible for safety, safety of navigation and prevention of marine pollution by ships.

The Audit Plan is nowadays obligatory for all IMO Member States, from January 1, 2016. In this project, we developed the Normative Framework, a guide for realization audits to those States, as well as the code for the implementation of IMO instruments (Code III).

These audits are included in a Plan that aims to provide a comprehensive and objective evaluation of the effectiveness with which the obligatory instruments of the IMO are managed and implemented, which refer, among the most important, to:

1. Convention on the Safety of Life at Sea (SOLAS 1974 Convention and its Protocol of 1988).
2. Convention on the Prevention of Pollution from Ships (MARPOL Convention 1973/78).
3. Convention Standards for training, certification and guard for seafarers (STCW Convention 1978/95/2010).
4. Convention on Load Lines 1966 and Protocol of 1988.
5. International Convention on Tonnage Measurement, 1969.
6. Convention Prevention of collisions (Regulation COLREG 1972).

The Member States receive valuable information to improve their capacity to implement IMO normative instruments. In addition, the results of the audits may contribute to improving the effectiveness of the international regulatory framework for maritime transport. In any case, what is pretended is the effective and real fulfilment with the Conventions, beyond any formality, and definitely the increase in maritime security worldwide.

Tabla de contenidos

AGRADECIMIENTOS	III
RESUMEN	V
ABSTRACT	VII
TABLA DE CONTENIDOS	IX
LISTADO DE TABLAS	XIII
LISTADO DE ABREVIATURAS.	XIV
INTRODUCCIÓN	XVII

CAPÍTULO 1. PLAN DE AUDITORÍAS

1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 FINALIDAD Y OBJETIVO	4
1.2.1 FINALIDAD	4
1.2.2 OBJETIVO	5
1.3 AMBITO	6
1.3.1 APLICACIÓN	6
1.3.2 PRINCIPIOS	6
1.3.3 GENERALIDADES	8
1.3.4 INSTRUMENTOS DE LA OMI	8
1.3.5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	9
1.3.6 ASPECTOS QUE ABARCAN LA AUDITORIA	9
1.4 RESPONSABILIDADES	10
1.4.1 SECRETARIO GENERAL	10
1.4.2 ESTADO MIEMBRO	11
1.4.3 JEFE DEL EQUIPO AUDITOR	12
1.5 COOPERACIÓN TÉCNICA	13

CAPÍTULO 2. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN.

2.1 ASPECTOS COMUNES	15
2.1.1 ESTRATEGIA	15
2.1.2 CUESTIONES GENERALES	16
2.1.3 ALCANCE	16
2.1.4 MEDIDAS INICIALES	17
2.1.5 REGISTROS	18
2.1.6 MEJORAS	19

2.2 ESTADOS DE ABANDERAMIENTO	20
2.2.1 IMPLANTACIÓN	20
2.2.2 DELEGACIÓN DE AUTORIDAD	22
2.2.3 CUMPLIMIENTO	24
2.2.4 INSPECTORES DEL ESTADO DE ABANDERAMIENTO	26
2.2.5 INVESTIGACIONES DEL ESTADO DE ABANDERAMIENTO	29
2.2.6 EVALUACIÓN Y EXAMEN	30
2.3 ESTADOS RIBEREÑOS	32
2.3.1 IMPLANTACIÓN	32
2.3.2 CUMPLIMIENTO	33
2.3.3 EVALUACIÓN Y EXAMEN	34
2.4 ESTADOS RECTORES DE PUERTO	34
2.4.1 IMPLANTACIÓN	34
2.4.2 CUMPLIMIENTO	35
2.4.3 EVALUACIÓN Y EXAMEN	36
2.4.4 MEMORÁNDUMS DE ENTENDIMIENTO (MOU)	37
CAPÍTULO 3. LOS AUDITORES	45
3.1 PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A AUDITOR	45
3.1.1 COMO PRESENTAR UN CANDIDATO A AUDITOR	45
3.2 SELECCIÓN DE AUDITORES.	47
3.3 SELECCIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORES	48
3.4 CONDUCTA DE LOS AUDITORES	49
CAPÍTULO 4. GUÍA DE AUDITORÍA	51
4.1 PLANIFICACIÓN	51
4.1.1 CICLO Y CALENDARIO DE LAS AUDITORÍAS.	51
4.1.2 DISPOSICIONES INICIALES	51
4.2 PREPARACIÓN DE LA AUDITORÍA	52
4.3 REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA	55
4.3.1 PLAZOS	55
4.3.2 SESIÓN DE APERTURA	55
4.3.3 LA AUDITORÍA	57
4.3.4 SESIÓN DE CLAUSURA DE LA AUDITORÍA	58
4.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES	59
4.4.1 GENERALIDADES	59
4.4.2 INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA	60
4.4.3 INFORME RESUMIDO DE AUDITORÍA	62
4.4.4 INFORME FINAL DE AUDITORÍA	62

4.4.5 OBSERVACIONES DEL ESTADO MIEMBRO SOBRE LOS AVANCES DE LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS CORRECTIVAS	63
4.4.6 INFORME DE MISIÓN DEL JEFE DEL EQUIPO AUDITOR	63
4.4.7 INFORMACIÓN RECIBIDA DEL ESTADO MIEMBRO	64
4.5 PLAN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL ESTADO MIEMBRO	64
4.6 SEGUIMIENTO DE LA AUDITORÍA	65
4.7 REGISTROS	66
4.8 PROCESO DE AUDITORÍA	67
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXO 1. STATUS OF CONVENTIONS.	81
ANEXO 2. MODELO DE MEMORANDO DE COOPERACIÓN	91
ANEXO 3. CUESTIONARIO PREVIO A LA AUDITORÍA	97
ANEXO 4. SECUENCIA DE ACTIVIDADES DE LA GUÍA DE AUDITORÍAS	105
ANEXO 5. MODELO DE FORMULARIOS ADJUNTOS A LOS INFORMES DE AUDITORÍA	107
ANEXO 6. MODELO DE INFORME RESUMIDO	111
ANEXO 7. DIAGRAMA PROCESO DE AUDITORÍA	115
ANEXO 8. CALENDARIO AUDITORÍAS OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI	123

Listado de Tablas

Tabla A 1 – Status of conventions.	89
Tabla A 2 – Secuencia de actividades de la guía de auditorías.	106
Tabla A 3 –Formulario para notas de conclusiones/observaciones, adjunto a los informes de auditoría.	107
Tabla A 4 - Formulario para medidas correctivas, adjunto a los informes de auditoría.	108
Tabla A 5 - Formulario para la verificación de que la implantación de la medida correctiva es efectiva, adjunto a los informes de auditoría.	109
Tabla A 6 – Estados miembros de la OMI auditados en el años 2016.	124
Tabla A 7 - Estados Miembros de la OMI auditados en el año 2017.....	125
Tabla A 8 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2018.	126
Tabla A 9 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2019.	127
Tabla A 10 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2020.	128
Tabla A 11 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2021.	129
Tabla A 12 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2022.	131
Tabla A 13 – Auditorias propuestas.	131

Listado de Abreviaturas.

APCIS	Asia Pacific Computerized Information System
CE	Comunidad Europea
CIAIM	Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos
CIALA	Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano
CIMED	Mediterranean Memorandum of Understanding Information Center
CMIC	Caribbean Maritime Information Center
CMOU	Caribbean Memorandum of Understanding
CPSCC	Comittee Port State Control Caribbean
EM	Estado Miembro
EMSA	European Maritime Safety Agency
IMO	International Maritime Organization
IOCIS	Indian Ocean Computerized Information System
IOMOU	Indian Oceanic Memorandum of Understanding
JEA	Jefe del equipo auditor
MaKCs	Maritime Knowledge Center
MARPOL	Marine Pollution Convention
Med MOU	Mediterranean Memorandum of Understanding
MEPC	Marine Environment Protection Committee
MLC	Maritime Labour Convention (2006)
MOU	Memorandum of Understanding
MSC	Maritime Safety Committee

IMSAS	IMO Member State Audit Scheme
OMI	Organización Marítima Internacional
OR	Organizaciones Reconocidas
PAQ	Pre-Audit Questionnaire (Cuestionario previo a la auditoría)
PHF	Personal History Form – Formulario de Historial Personal
PICT	Programa integrado de cooperación técnica
PSC	Port Estate Control
RIPA	Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la mar
ROCRAM	Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá
SG	Secretario General
SOLAS	Safety of life at sea Convention
SSN	Safe Sea Net EU
STCW 78/95-2010	Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar
STM	Servicio de Tráfico Marítimo
THETIS	The Hybrid European Targeting and Inspection System
VIMSAS	Voluntary IMO Member State Audit Scheme

Introducción

La auditoría de todos los Estados Miembros es obligatoria desde el 1 de enero de 2016, para determinar el grado en que estos Estados dan pleno y efectivo cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades recogidas en una serie de instrumentos convencionales de la OMI.

Entre los instrumentos obligatorios de la OMI incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de auditorías cabe mencionar, a saber, la seguridad de la vida humana en la mar (Convenio SOLAS 1974 y su Protocolo de 1988); la prevención de la contaminación por los buques (Convenio MARPOL 1973/protocolo 1978/protocolo 1997); las normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar; (Convenio de formación, STCW 78/95/2010); las líneas de carga (Convenio de líneas de carga 1966 y su Protocolo de 1988); el arqueo de buques (Convenio de arqueo 1969); y el reglamento internacional para prevenir los abordajes (RIPA 1972).

Están previstas hasta un máximo de 25 auditorías por año de los estados miembros en el Plan de auditorías, que tiene por objeto ofrecer un mecanismo por el cual éstos puedan ser evaluados, con el fin de determinar en qué medida implantan y ejecutan los instrumentos aplicables de la OMI mediante la identificación de áreas que necesitan mejorarse, así como las buenas prácticas.

La idea matriz detrás de este programa es apoyar la mejora de la implantación de los instrumentos de la OMI, proporcionando el plan, a los estados, una visión general de cómo llevar a cabo sus obligaciones como estados de abanderamiento, ribereños y rectores de puerto, en los tratados pertinentes de la Organización.

El proceso también refuerza el amplio programa de cooperación técnica de la OMI, a fin de facilitar asistencia a los Estados de forma más específica y reforzar sus capacidades, así como el proceso normativo de la Organización.

Capítulo 1. Plan de auditorías

1.1 ANTECEDENTES

En noviembre de 2003 por primera vez se plasmó en la resolución A.946 (23), El Plan *de auditorías de los Estados Miembros de la OMI* (IMSAS), quedando reflejado como *Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI* (VIMSAS) y estipulando que el desarrollo posterior de dicho plan, se implantaría de carácter voluntario, elaborando prioritariamente procedimientos y otras modalidades para la instauración del plan.

La norma de auditoría quedó establecida en noviembre-diciembre de 2005, en las resoluciones A.974 (24), "*Marco y Procedimientos para el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la OMI*" y A.973 (24) "*Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI*".

Con la adopción del marco y los procedimientos para el Plan, la Organización cuenta con un instrumento con el que implantar armonizadamente y uniformemente sus normas a nivel mundial, logrando así sus objetivos **de una navegación segura, protegida y eficiente en mares limpios** (Lema de la OMI).

En el Plan se abordan cuestiones tales como el cumplimiento de la obligación de que, los Estados Miembros adopten la legislación correspondiente a los instrumentos de la OMI en los que tales Estados sean Partes; la implantación y cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables por el Estado Miembro; la delegación de autoridad a organizaciones reconocidas (OR); y el mecanismo conexo de control y supervisión de los procesos de reconocimiento y certificación de los Estados Miembros.

Tras la adopción de dichas resoluciones, un grupo de auditores fue capacitado, y a su vez, en septiembre de 2006 comenzaron las auditorías de los Estados Miembros. Una vez recibida la solicitud de auditoría de un Estado Miembro, el Secretario General nombraba a un equipo auditor, cuyo jefe examinaba y convenía con el Estado Miembro cuál sería el alcance de la auditoría. Una vez el Secretario General y el Estado Miembro firmaban un memorando de cooperación, la auditoría daba comienzo. En el memorando se determinaba el alcance de la auditoría y las responsabilidades asumidas por el Secretario General y el Estado Miembro para la realización de la auditoría satisfactoriamente.

Se realizaron 66 auditorías, con la participación de 58 Estados Miembros, dos Miembros Asociados y cinco territorios dependientes, entre 2005 y 2013, periodo donde se desarrolló la etapa voluntaria del plan. Durante 2014-2015, las auditorías voluntarias se continuarán realizando de conformidad con las pautas previstas en la resolución A.1068 (28) *"Transición del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI al Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI"*.

La Asamblea adoptó la resolución A.1018 (26), *"Desarrollo futuro del Plan Voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI"*, en noviembre de 2009, en la que se apoyó adjudicar carácter obligatorio a dicho Plan, dentro de un plazo establecido. Luego de un periodo de trabajo por parte de los órganos pertinentes de la OMI, se acordaron unas resoluciones y enmiendas a diversos instrumentos convencionales de la OMI para establecer el Plan, implantando el carácter obligatorio de la auditoría de los Estados miembros.

En diciembre 2013, la Asamblea adoptó la resolución A.1067 (28), la cual contiene el marco y los procedimientos revisados para el IMSAS. En dicho marco se exponen sus objetivos, principios, alcances y responsabilidades, y se establece la estrategia global del Plan. Los procedimientos servirán de guía tanto para todos aquellos que participen en la preparación y ejecución de las auditorías obligatorias de los Estados Miembros que se realicen en el marco del Plan, como para quienes tengan a su cargo la presentación de informes al respecto. Estas auditorías comenzaron en 2016, ya que dependió de la entrada en vigor de las enmiendas de la

mayoría de los instrumentos obligatorios de la OMI pertinentes, que tienen carácter obligatorio a la auditoría y al uso del Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III).

La resolución A.1070 (28), incorpora el Código III, con la finalidad de establecer una vinculación normativa entre las disposiciones de los diversos instrumentos obligatorios de la OMI y las prescripciones previstas en ellos referidas concretamente a las obligaciones y responsabilidades de un Estado Miembro para su efectiva implantación. El Código también sirve como norma de auditoría en la ejecución del Plan obligatorio.

Durante ese mismo periodo de sesiones, se adoptó la resolución A.1077 (28) que contiene la *"Lista no exhaustiva de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI"*. En los siete anexos de esta resolución se suministra información de apoyo para su uso por los Estados Miembros y auditores en la preparación y realización de auditorías. La lista se mantendrá sometida a examen y se revisará para su adopción en cada periodo de sesiones de la Asamblea a los efectos de actualizar las enmiendas que hayan entrado en vigor en el periodo intermedio y las futuras enmiendas a los instrumentos pertinentes de la OMI que se prevea que entrarán en vigor inmediatamente después.

Los órganos pertinentes de la OMI, durante el proceso de institucionalización del Plan, adoptaron enmiendas a los instrumentos obligatorios de la Organización incluidos en el ámbito del Plan, con el fin de adjudicar carácter obligatorio a la auditoría de los Estados Miembros y a la utilización del Código III. En diciembre de 2013, se aprobó la resolución A.1083(28), "Enmiendas al Convenio internacional sobre líneas de carga", que modifica la regla I/1 y añade un nuevo anexo IV; la resolución A.1084(28), "Enmiendas al Convenio internacional sobre arqueo", que modifica la regla I/2 y añade un nuevo anexo III; y la resolución A.1085(28), "Enmiendas al Reglamento internacional para prevenir los abordajes", en virtud de las cuales se añadió una nueva parte F.

Por su parte, el Comité de seguridad marítima adoptó enmiendas similares en mayo de 2014, incluida la resolución MSC.366(93) por la cual se modifica el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en la Mar(SOLAS 1974), modificado, y se añade un nuevo capítulo XIII; la resolución MSC.373(93), en virtud de la cual se modifica la regla I/1.36 y se añade una nueva regla I/16 al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar,1978 (Convenio de formación); la resolución MSC.374(93), que modifica el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación) mediante la inserción de una nueva sección A-I/16; y la resolución MSC.375(93), por la cual se modifica la regla I/3 y se añade un nuevo anexo IV al anexo B del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988).

En abril de 2014, el Comité de protección del medio marino adoptó la resolución MEPC.246(66), por la cual se modifican los anexos I, II, III, IV y V del Convenio MARPOL, incorporando las definiciones relacionadas con el Plan en la regla 1 de cada anexo y añadiendo los nuevos capítulos 10, 9, 2, 6 y 2, respectivamente; y la resolución MEPC.247(66), mediante la cual se modifica la regla 2 y se añade un nuevo capítulo 5 al Anexo VI del Convenio MARPOL.

1.2 FINALIDAD Y OBJETIVO

1.2.1 Finalidad

La finalidad del Plan de auditorías es describir el objetivo, principios, alcance, responsabilidades y aspectos relativos a la creación de capacidad de la auditoría de un Estado Miembro de la OMI, constituyendo así la estrategia del Plan.

También debe fomentar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos aplicables de la OMI y ayudar a los Estados Miembros a perfeccionar sus capacidades, contribuyendo al mismo tiempo a mejorar la actuación general de los Estados Miembros por separado y en conjunto de conformidad con lo prescrito en los instrumentos en los que sean Partes.

1.2.2 Objetivo

El objetivo de la auditoría es determinar en qué medida implantan y ejecutan los Estados Miembros los instrumentos aplicables de la OMI. Con el fin de alcanzar lo anterior, la auditoría observa y evalúa lo siguiente:

- El cumplimiento de la norma de auditoría¹.
- La promulgación, por parte de los Estados Miembros, de la legislación oportuna para implantar los instrumentos aplicables de la OMI relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación en que sean Partes.
- La administración y el efectivo cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables del Estado Miembro.
- El mecanismo y los controles establecidos por los que se efectúa la delegación de autoridad de un Estado Miembro en una organización reconocida con el objetivo de implantar las prescripciones de los convenios relacionadas con la seguridad y la protección del medio ambiente.
- El mecanismo de control, supervisión e intercambio de información del Estado Miembro con respecto a su propio proceso de reconocimientos y certificación y, si procede, con respecto al de su organización u organizaciones reconocidas
- La medida en que el Estado Miembro cumple cualquier otra obligación y responsabilidad que le imponen los instrumentos aplicables de la OMI.

Las auditorías favorecen la creación de la capacidad y la prestación de la correspondiente asistencia técnica, ya que señalan los aspectos que convendría seguir mejorando, en la medida en que la asistencia técnica pueda ayudar al Estado Miembro a cumplir sus responsabilidades. Facilita al Estado Miembro objeto de la auditoría información que le ayude a mejorar su capacidad para implantar los instrumentos aplicables.

¹ NORMA DE AUDITORIA: Resolución 1070 de la 28 Asamblea de la OMI. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (código III).

A todos los Estados Miembros dicho plan les proporciona información sobre las enseñanzas de carácter general que se desprendan de las auditorías de los Estados Miembros, de forma que sea posible compartir ampliamente las ventajas y, al mismo tiempo, mantener el anonimato del Estado Miembro objeto de la auditoría, y se les informa sistemáticamente de toda enseñanza que se desprenda de las auditorías, según corresponda, con miras a un nuevo examen por la Organización de la eficacia y pertinencia de su legislación.

1.3 AMBITO

1.3.1 Aplicación

El presente plan se aplica a todos los participantes en la auditoría de un Estado Miembro², como son los Estados de abanderamiento, los Estados ribereños y los Estados rectores de puertos.

1.3.2 Principios

Las auditorías deben tener un enfoque útil y constructivo y llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos. Las auditorías deben organizarse y realizarse de modo que se reconozca la soberanía de los Estados Miembros para promulgar la legislación y disponer la implantación de esa legislación y los mecanismos para su cumplimiento, conforme a las obligaciones y responsabilidades previstas en los instrumentos de la OMI en los que sean Partes. Al llevarse a cabo la auditoría, todos los Estados Miembros deben ceñirse a los mismos principios, procesos y procedimientos.

Deben ser pragmáticas e imparciales y llevarse a cabo dentro de un plazo convenido. Si bien se reconoce y aprecia el hecho de que cada Estado Miembro pueda cumplir sus responsabilidades de formas distintas, aunque igualmente válidas, las auditorías deben ser realizadas por

²Según la OMI hay 172 países que son Estados miembros y 3 países que son Miembros asociados.

auditores que cuenten con la debida formación y competencia y de manera coherente y objetiva, garantizando que la calidad de las auditorías sea constante y uniforme.

Se planean y realizarán con total transparencia siguiendo el Memorando de cooperación que firman cada Estado Miembro y el Secretario General de la OMI, y planificando detalladamente la auditoría.

Los informes provisionales y finales de auditoría, registros de auditoría e información y material pertinentes a la auditoría son confidenciales y sólo tienen acceso a ellos el Estado Miembro objeto de la auditoría, el equipo auditor y el Secretario General. Todo Estado Miembro objeto de una auditoría puede autorizar la distribución de dichos informes por parte del Secretario General, así como el acceso de otras partes a información referente a las conclusiones y observaciones, y a las medidas consiguientes adoptadas.

El informe resumido se redacta en un formato normalizado y se presenta al Estado Miembro objeto de la auditoría para que dé su aprobación. Antes de la auditora el Estado Miembro de que se trate debe autorizar la distribución del informe resumido al público o a los Estados Miembros.

La Secretaría debe elaborar una recopilación de informes resumidos de auditoría en un formato normalizado, con conclusiones, observaciones, las causas fundamentales y medidas correctivas pertinentes, así como los aspectos en los que se ha evolucionado positivamente y aspectos en los que es necesario mejorar, a fin de contribuir a conocer las enseñanzas extraídas y cualquier aspecto que pudiese revisarse desde el punto de vista reglamentario o precisar de asistencia técnica. El conjunto de informes resumidos de auditoría ha de ser anónimo y publicarse periódicamente para que lo examine el órgano de la OMI que corresponda.

La auditoría debe efectuarse de manera que el Estado Miembro que se someta a ella pueda contribuir al proceso dentro de un plazo establecido.

Las auditorías deben tener como resultado la mejora constante de la implantación y el cumplimiento por los Estados Miembros de los instrumentos aplicables de la OMI. A ese respecto, los Estados Miembros llevan a cabo las actividades de seguimiento acordadas que corresponda.

1.3.3 Generalidades

Los Estados Miembro, de acuerdo con las disposiciones generales del derecho de los tratados y de los convenios con la OMI, son responsables de promulgar leyes y reglamentos y de tomar todas las demás medidas que puedan ser necesarias para dar plena y total efectividad a esos instrumentos, y así, asegurar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

Al tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, los Estados deben actuar de manera que, ni directa ni indirectamente, transfieran daños o peligros de un área a otra o transformen un tipo de contaminación en otro.

1.3.4 Instrumentos de la OMI

Con el objeto de determinar la forma en que los Estados Miembros dan cumplimiento a las correspondientes obligaciones y responsabilidades relativas a la seguridad marítima y a la protección del medio ambiente, las auditorías abarcan los instrumentos pertinentes de la OMI referidos a las siguientes esferas:

- Seguridad de la vida humana en el mar.
- Prevención de la contaminación por los buques.
- Normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar.
- Líneas de carga.

- El arqueo de buques
- Reglas de prevención para abordajes.

1.3.5 Obligaciones y responsabilidades

La auditoría abarca las obligaciones y responsabilidades que se encuentran en los instrumentos aplicables de la OMI, en la medida en que dichos instrumentos hayan entrado en vigor en el Estado Miembro y el Estado Miembro deba actuar en calidad de Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado ribereño en virtud de los mismos.

Deben ser de tal naturaleza que sea posible someter a auditoría las medidas relativas a la seguridad marítima y a la protección del medio ambiente aplicadas por el Estado Miembro, de conformidad con la norma de auditoría.

1.3.6 Aspectos que abarcan la auditoria

La auditoría abarca la implantación y cumplimiento por el Estado Miembro de los instrumentos aplicables de la OMI incorporados en su legislación, la eficacia de su mecanismo de control y supervisión, la eficacia en la promulgación de las normas y reglas de la OMI, las medidas para asegurar el cumplimiento en caso de infracción de sus leyes y normas, y otras obligaciones y responsabilidades contempladas en los instrumentos aplicables.

Teniendo debidamente en cuenta la implantación y cumplimiento de los instrumentos de la OMI, los aspectos administrativos, jurídicos y técnicos que deberían constituir el alcance mínimo de las auditorías son los siguientes:

- Jurisdicción.
- Organización y autoridad.
- Leyes, normar y reglamentos.
- Promulgación de los instrumentos, reglas y reglamentos de la OMI.

- Medidas para garantizar el cumplimiento.
- Funciones de control, reconocimiento, inspección auditoria, verificación, aprobación y certificación.
- Selección, reconocimiento, autorización, atribución de facultades y supervisión de las organizaciones reconocidas, según corresponda, y de los inspectores propuestos.
- Investigaciones acerca de las cuales se debe informar a la organización.
- Notificación a la Organización y a otras Administraciones.

En los casos en que la labor destinada a dar efecto a las responsabilidades de un Estado Miembro se divida entre diferentes organizaciones u oficinas, las auditorías han de establecer si las tareas respectivas están claramente definidas y deben realizarse sobre una base técnica junto con las entidades a las que se hayan asignado las tareas.

1.4 RESPONSABILIDADES

Se asignan las diferentes funciones a los diferentes organismos implicados:

1.4.1 Secretario General

- Gestionar el Plan de auditorías y las posibles actividades de seguimiento.
- Realizar el nombramiento oficial de los jefes de los equipos auditores y de los auditores y mantener una lista apropiada con sus nombres.
- Constituir un equipo auditor para cada auditoría de un Estado Miembro.
- Garantizar que los jefes de los equipos auditores y los auditores tienen las competencias necesarias para realizarlas.
- Garantizar que los miembros de los equipos auditores satisfacen las normas de formación prescritas a fin de que la calidad de las auditorías sea homogénea.
- Suscribir un memorando de cooperación con el Estado Miembro antes de que éste se someta a la auditoría.

- Garantizar que el equipo auditor cuenta con toda la información pertinente, para facilitar que la auditoría se realiza eficazmente y sin contratiempos.
- Garantizar que las auditorías se planifican de conformidad con el calendario general de auditorías de la OMI.
- Mantenerse en contacto con los países en desarrollo y los países menos desarrollados y ayudarles a obtener recursos de fuentes externas, tales como el Programa integrado de cooperación técnica (PICT).
- Garantizar que el Estado Miembro que vaya a ser objeto de la auditoría tiene la oportunidad de recibir una visita del jefe del equipo auditor antes de la auditoría propiamente dicha, para que éste le proporcione información sobre el propósito del Plan, el alcance de la auditoría, la forma en que ésta se llevará a cabo y toda otra información necesaria para mejorar el entendimiento y la cooperación entre el equipo auditor y el Estado Miembro que vaya a ser objeto de la auditoría.
- Comunicar el informe resumido de auditoría acordado a todos los Estados Miembros o al público.
- Garantizar que se elaboran los compendios de informes resumidos de auditoría en un formato normalizado que se publica periódicamente en apoyo de la labor de la Organización.
- Mantener registros adecuados de las conclusiones y observaciones de las auditorías propiamente dichas de los Estados Miembros.

1.4.2 Estado Miembro

- Facilitar al máximo la auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el Memorando de cooperación.
- Decidir, junto con el Secretario General, quién es el jefe del equipo auditor y cuál el número total de miembros del equipo auditor.
- Responder a las conclusiones del equipo auditor con la preparación de un programa de medidas.

- Autorizar, antes de la auditoría, la distribución del informe resumido, del plan de medidas correctivas y de las observaciones del Estado Miembro sobre los avances de la implantación del plan de medidas correctivas.
- Implantar un programa de medidas para abordar las conclusiones, que no debería durar más de tres años a partir del fin de la auditoría.
- Notificar al Secretario General que se ha implantado la medida adoptada para abordar una conclusión.

1.4.3 Jefe del equipo auditor

- Realizar la planificación detallada de la auditoría propiamente dicha.
- Garantiza que el equipo auditor está totalmente familiarizado con la información pertinente relativa a la auditoría.
- Llevar a cabo las entrevistas, reuniones, etc. de la auditoría de conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos, y asignar atribuciones a los otros miembros del equipo que realicen las entrevistas, reuniones, etc. manteniendo plena responsabilidad.
- Preparar y ultimar los informes de auditoría (provisional y final) y el informe de misión.
- Informar al Estado Miembro objeto de la auditoría de los pormenores de las conclusiones y observaciones.
- Elaborar y convenir con el Estado Miembro el informe resumido de auditoría que se presenta al Secretario General.
- Ayudar a verificar las medidas correctivas adoptadas por el Estado Miembro.
- Realizar una auditoría de seguimiento, según corresponda.

1.5 COOPERACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de sacar el máximo provecho del Plan, es fundamental el examen de los temas relacionados con la creación de capacidad, en particular en el ámbito de los recursos humanos y financieros. Cuando proceda, se presta asistencia a los Estados Miembros para prepararse para las auditorías y para abordar las conclusiones de las mismas.

La creación de capacidad incluye un suministro adecuado de personal debidamente formado en el ámbito marítimo y en la realización de auditorías, así como los sistemas informáticos requeridos. También hay que tener en cuenta la necesidad de infraestructuras, es decir un espacio de trabajo, servicios y sistemas de comunicaciones, adecuados para satisfacer las necesidades iniciales de la auditoría y los objetivos del Plan.

La asistencia técnica se incorpora en el proceso para facilitar:

- La preparación de la auditoría.
- La determinación de los obstáculos para llevar a cabo la auditoría.
- La implantación eficaz de las medidas adoptadas en respuesta a las conclusiones de la auditoría.
- Toda creación de capacidad conexas.

También la asistencia técnica incluye en el proceso: formación, programas de intercambio, provisión de expertos y la participación de observadores durante la realización de las auditorías en otros Estados Miembros.

Es importante tener en cuenta la necesidad de garantizar que en el proceso de auditoría participen expertos en el ámbito marítimo y en la realización de auditorías que procedan de países en desarrollo, y adoptarse las disposiciones necesarias para la formación de auditores internos, quienes, a posteriori, podrían incorporarse a los equipos auditores.

Capítulo 2. Medidas de implementación.

2.1 ASPECTOS COMUNES

Las medidas de implementación tienen como objetivo incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo y ayudar a los Estados a implantar los instrumentos de la OMI.

Los diferentes Estados consideran las medidas de implementación de conformidad con sus propias circunstancias y solo están obligados a implantar los instrumentos en los que sean Gobiernos Contratantes o Parte³.

Por razones geográficas, o de otro tipo, hay Estados que desempeñan mayores funciones como Estados de abanderamiento que como Estados rectores de puerto o ribereños, mientras que otros Estados desempeñan mayores funciones de Estados ribereños o rectores de puerto que como Estados de abanderamiento.

2.1.1 Estrategia

Para que un Estado cumpla con las medidas de implementación debe:

1. Elaborar una estrategia general para asegurarse de que cumplan sus obligaciones y responsabilidades internacionales en cuanto Estado ribereño, de abanderamiento y rector de puerto.

³ Véase anexo 1 del presente proyecto. Status of conventions.

2. Establecer una metodología para supervisar y evaluar la estrategia y asegurarse de que resulta eficaz para implantar y cumplir de manera efectiva los instrumentos internacionales obligatorios pertinentes.
3. Someter la estrategia a un examen continuo a fin de alcanzar, mantener y mejorar los resultados y la capacidad organizativa general como Estado ribereño, de abanderamiento y rector de puerto.

2.1.2 Cuestiones generales

A los Estados Miembro, según las disposiciones generales del derecho de los tratados y convenios de la OMI, les corresponde la responsabilidad de promulgar leyes y reglamentos y de tomar todas las demás medidas que puedan ser necesarias para dar plena y total efectividad a esos instrumentos, garantizando así, la seguridad de la vida humana en la mar y la protección del medio marino.

Cuando se tomen medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, los Estados deben de actuar de manera que, ni directa ni indirectamente, transfieran daños o peligro de una zona a otra, o transformen un tipo de contaminación en otro.

2.1.3 Alcance

El código tiene como finalidad abordar los aspectos que son necesarios para que un Gobierno Contratante o Parte, dé plena y total efectividad a las disposiciones de los instrumentos internacionales aplicables en los que sea Gobierno Contratante o Parte, relativos a :

- La seguridad de la vida humano en la mar (Convenio SOLAS).
- La Prevención de la contaminación por los buques (Convenio MARPOL).
- Las nomas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW).

- Las líneas de carga (Convenio LOAD LINE).
- El arqueo de buques (TONNAGE Convention).
- Las reglas para prevenir los abordajes (RIPA).

A continuación se enumeran cuestiones que se deben de examinar y abordar en el marco de la elaboración de políticas, leyes, normas y reglas conexas y procedimientos administrativos para la implantación y cumplimiento por el Estado de estas obligaciones y responsabilidades:

- Jurisdicción.
- Organización y autoridad.
- Legislación, normas y reglas.
- Promulgación de las reglas, normas e instrumentos internacionales obligatorios aplicables.
- Disposiciones para el cumplimiento.
- Funciones de supervisión, reconocimiento, inspección, auditoría, verificación, aprobación y certificación.
- Selección, reconocimiento, autorización, asignación de facultades y supervisión de las organizaciones reconocidas, según procesa, y de los inspectores nombrados.
- Investigaciones que han de notificarse a la Organización.
- Presentación de informes a la Organización y a otras administraciones.

2.1.4 Medidas iniciales

Cuando entra en vigor en un Estado un instrumento nuevo o enmendado de la OMI, el Gobierno de dicho estado debe de estar en condiciones de implantar y hacer cumplir sus disposiciones mediante la legislación nacional apropiada y de habilitar la infraestructura necesaria para la implantación y el cumplimiento. Esto significa que el Gobierno del Estado de que se trate tiene que tener:

1. La potestad de aplicar leyes que le permitan ejercer eficazmente la jurisdicción y el control en:
 - Cuestiones administrativas, técnicas y sociales relativas a los buques que enarbolan su pabellón.
 - Establecer las bases jurídicas de las prescripciones generales sobre matriculación, inspección de los buques y legislación relacionada con la seguridad y la prevención de la contaminación aplicable a tales buques.
 - La elaboración de las normas vinculadas.
2. Una base jurídica para hacer cumplir sus propias leyes y reglamentos nacionales, incluidos los procedimientos de investigación y penales vinculados.
3. La disponibilidad de suficiente personal con experiencia marítima para prestar asistencia en la aplicación de la legislación nacional necesaria y cumplir con las responsabilidades de dicho Estado, incluidas las notificaciones previstas en los respectivos convenios.

2.1.5 Registros

Se deben disponer y mantener, registros como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones y de la eficacia de las prácticas del Estado. Dichos registros deben en todo momento ser legibles, fácilmente identificables y de fácil acceso.

Se debe de habilitar un procedimiento documentado con objeto de determinar los métodos necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, el acceso, el tiempo durante el que se retienen y el destino final de los registros.

2.1.6 Mejoras

Los Estados deben perfeccionar continuamente las medidas adoptadas para cumplir los convenios y protocolos que han aceptado. Las mejoras deben ponerse en práctica aplicando y haciendo cumplir de forma rigurosa y efectiva la legislación nacional pertinente, y mediante la supervisión de su cumplimiento.

Los Estados deben fomentar una cultura que proporcione oportunidades para mejorar los resultados de las actividades relacionadas con la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, que pueden incluir:

1. Programas de formación continuada relativa a la seguridad y a la prevención de la contaminación.
2. Realización de ejercicios regionales y nacionales de seguridad y prevención de la contaminación, con la participación de un amplio espectro de organizaciones relacionadas con el ámbito marítimo, a nivel nacional, regional o internacional, así como compañías y gente de mar.
3. Adoptar mecanismo de recompensas e incentivos para las compañías de transporte marítimo y la gente de mar con respecto a la mejora de la seguridad y la prevención de la contaminación.

También deben adoptar los Estados, entre otras, las siguientes medidas para identificar y eliminar las causas de incumplimiento a fin de evitar que se repitan:

1. Exámenes y análisis de los casos de incumplimiento.
2. La implantación de las medidas correctivas necesarias.
3. Examen de las medidas correctivas adoptadas.

El Estado debe determinar la actuación necesaria para eliminar las causas de posibles incumplimientos, con objeto de evitar que se produzcan.

2.2 ESTADOS DE ABANDERAMIENTO

2.2.1 Implantación

Los Estados de abanderamiento, para cumplir sus obligaciones y responsabilidades eficazmente, deben:

1. Implantar políticas mediante la aplicación de legislación y orientaciones nacionales, que contribuyen a implantar y hacer cumplir las prescripciones de todos los convenios y protocolos sobre seguridad y prevención de la contaminación en los que sean parte.
2. Asignar responsabilidades en el seno de sus Administraciones para la actualización y revisión de dichas políticas, según sea necesario.

Los Estados de abanderamiento habilitan los recursos y procedimientos necesarios para administrar un programa de seguridad y protección del medio ambiente marino, incluyendo como mínimo:

1. Instrucciones administrativas a los efectos de implantar normas y reglas internacionales aplicables, así como para elaborar y difundir la reglamentación nacional secundaria que pueda ser necesaria, incluidos los certificados expedidos por una sociedad de clasificación, reconocida por el Estado de abanderamiento de conformidad con las disposiciones de la regla XI-1/1 del Convenio SOLAS, y qué certificados son necesarios para demostrar el cumplimiento de las prescripciones sobre aspectos estructurales, mecánicos, eléctricos y/o de otra índoles de los convenios internacionales en los que el Estado de abanderamiento sea parte o el cumplimiento de una prescripción incorporada en las normas nacionales de dicho Estado.

2. El cumplimiento de las prescripciones de los instrumentos internacionales aplicables, con un programa de auditoría e inspección independiente de cualquier entidad administrativa que expida los certificados exigidos y la documentación pertinente, así como de las entidades en las que los Estados hayan delegado autoridad para expedir los certificados exigidos y la documentación pertinente.
3. El cumplimiento de las prescripciones relativas a las normas internacionales de formación, titulación y guardia para la gente de mar, incluyendo:
 - a. La formación, la evaluación de la competencia y la titulación de la gente de mar.
 - b. Títulos y refrendos que indiquen debidamente las competencias de la gente de mar, utilizando la terminología adecuada, así como términos idénticos a los utilizados en todo documento relativo a la dotación mínima de seguridad que se haya expedido al buque.
 - c. El desarrollo de una investigación imparcial de cualquier fallo notificado, ya sea por acción u omisión, por parte de los titulares de los títulos o refrendos expedidos por el Estado, que pueda constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o de los bienes en el mar, o para el medio marino.
 - d. Medidas para la retirada, suspensión o cancelación de los títulos o refrendos expedidos por el Estado cuando esté justificado y cuando sea preciso hacerlo para evitar un fraude.
 - e. Disposiciones administrativas, incluidas las relativas a actividades de formación, evaluación y titulación llevadas a cabo bajo la supervisión de otro Estado, de forma tal que el Estado de abanderamiento asume la responsabilidad de garantizar la competencia de capitanes, oficiales y demás gente de mar que presten servicio en los buques autorizados a enarbolar su pabellón.
4. La realización de investigaciones sobre siniestros y la gestión pronta y adecuada de casos relativos a buques en que se hayan detectado deficiencias.
5. La elaboración, documentación y provisión de orientaciones sobre las prescripciones de los instrumentos internacionales pertinentes que se dejan a criterio de la Administración.

Los Estados de abanderamiento deben asegurarse de que los buques autorizados a enarbolar su pabellón cuentan con una dotación suficiente y eficaz, según las medidas pertinentes existentes tales como los Principios relativos a la dotación de seguridad adoptados por la Organización

2.2.2 Delegación de autoridad

Refiriéndose exclusivamente a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, los Estados de abanderamiento que autoricen a organizaciones reconocidas a actuar en su nombre en materia de inspecciones, reconocimientos y auditorías, expedición de certificados y documentos, marcado de buques y otras tareas reglamentarias exigidas en los convenios de la Organización o en sus legislaciones nacionales, deben reglamentar dicha autorización de conformidad con las prescripciones aplicables de los instrumentos internacionales obligatorios para:

1. Asegurarse de que la organización reconocida tiene suficientes recursos en cuanto a capacidad técnica, de gestión y de investigación para llevar a cabo las tareas encomendadas, de conformidad con las "Normas mínimas para las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", recogidas en los instrumentos pertinentes de la Organización.
2. Establecer por escrito un acuerdo formal entre la Administración y las organizaciones reconocidas que abarque los elementos indicados en los instrumentos pertinentes de la Organización, o disposiciones legales equivalentes, que podrá basarse en el modelo de acuerdo para autorizar a organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración.
3. Dar instrucciones específicas sobre las medidas que han de adoptarse en el caso de considerarse que un buque no es apto para zarpar, evitando el peligro del propio buque o de las personas a bordo, o que sea una amenaza inadmisibles para el medio marino.
4. Facilitar a la organización reconocida todos los instrumentos pertinentes de la legislación nacional mediante los que se hagan efectivas las disposiciones de los convenios, junto con las interpretaciones correspondientes, y especificar, sólo para su

aplicación a los buques autorizados a enarbolar su pabellón, si cualquier otra norma adicional de la Administración supera en algún aspecto las prescripciones de los convenios.

5. Exigir que la organización reconocida mantenga registros que proporcionen a la Administración los datos necesarios para facilitar la interpretación de las prescripciones que figuran en los instrumentos internacionales aplicables.

Un Estado de abanderamiento no debe exigir a sus organizaciones reconocidas que apliquen a buques distintos, de los autorizados a enarbolar su pabellón, prescripciones relacionadas con sus reglas de clasificación, requisitos, procedimientos o resultados de otros procesos de certificación reglamentarios, que excedan las prescripciones convencionales y los instrumentos obligatorios de la Organización.

Los Estados de abanderamiento deben establecer o participar en un programa de supervisión, con los recursos adecuados para dar seguimiento a las organizaciones que hayan reconocido o comunicarse con ellas, y cerciorarse del pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales mediante:

1. El ejercicio de su autoridad para efectuar inspecciones adicionales, y garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón cumplen efectivamente las prescripciones de los instrumentos internacionales aplicables.
2. La realización de los reconocimientos adicionales que juzguen necesarios, para garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón cumplen las prescripciones nacionales que complementan las prescripciones internacionales obligatorias.
3. La disponibilidad de personal que conozca bien las normas y reglas del Estado de abanderamiento y las de las organizaciones reconocidas y que pueda llevar a cabo una supervisión eficaz de dichas organizaciones.

2.2.3 Cumplimiento

Los Estados de abanderamiento adoptan todas las medidas necesarias para garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón y las entidades y personas sujetas a su jurisdicción observen las normas y reglas internacionales, para velar por el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Dichas medidas incluyen:

1. Prohibir que los buques autorizados a enarbolar su pabellón zarpen antes de que cumplan lo prescrito en las reglas y normas internacionales.
2. Inspeccionar periódicamente los buques autorizados a enarbolar su pabellón para verificar que la condición real del buque y su tripulación corresponden a los certificados que lleva.
3. Que el inspector compruebe, durante la inspección periódica mencionada en el párrafo anterior, que la gente de mar asignada a los buques está familiarizada con:
 - a. Sus cometidos específicos.
 - b. Todos los dispositivos, instalaciones equipos y procedimientos del buque.
4. Verificar que la dotación del buque, en su conjunto, puede coordinar de manera eficaz sus actividades en una situación de emergencia y en el desempeño de las funciones fundamentales para la seguridad y la prevención o reducción de la contaminación.
5. Disponer, en las leyes y reglamentos nacionales, sanciones cuya severidad sea suficiente para disuadir a los buques que están autorizados a enarbolar su pabellón de infringir las normas y reglas internacionales.
6. Instruir procedimientos contra los buques autorizados a enarbolar su pabellón cuando, después de una investigación, se concluya que han infringido normas y reglas internacionales, independientemente del lugar donde se haya cometido la infracción.

7. Disponer, en las leyes y reglamentos nacionales, sanciones cuya severidad sea suficiente para disuadir a las personas que ostenten títulos o refrendos expedidos bajo su autoridad de infringir las normas y reglas internacionales.
8. Instruir procedimientos, tras haberse desarrollado una investigación, contra personas que ostenten títulos o refrendos que hayan infringido normas y reglas internacionales, independientemente del lugar donde se haya cometido la infracción.

Los Estados de abanderamiento elaboran y ponen en práctica un programa de control y supervisión, con intención de:

1. Efectuar con prontitud investigaciones minuciosas sobre los siniestros e informar a la organización según proceda.
2. Recopilar datos estadísticos para poder analizar las tendencias para identificar aspectos problemáticos.
3. Actuar puntualmente ante las deficiencias y los supuestos sucesos de contaminación notificados por los Estados rectores de puerto o los Estados ribereños.

Los estados de abanderamiento también tiene que:

1. Garantizar, mediante su legislación nacional, el cumplimiento de los instrumentos internacionales aplicables.
2. Contar con suficiente personal cualificado para implantar y hacer cumplir la legislación nacional, contribuir a implantar y hacer cumplir las recomendaciones de todos los convenios y protocolos de seguridad y prevención de la contaminación en los que sea Parte, incluido el personal necesario para efectuar investigaciones y reconocimientos.
3. Disponer de suficiente personal cualificado para investigar los casos en que Estados rectores de puertos hayan detenido a buques autorizados a enarbolar su pabellón.

4. Disponer de suficiente personal cualificado para investigar los casos en que Estados rectores de puertos hayan cuestionado la validez de un título o un refrendo, o la competencia de los titulares de títulos o refrendos expedidos bajo su autoridad.
5. Garantizar la formación de sus inspectores e investigadores y supervisar sus actividades.

Cuando se informe a un Estado de abanderamiento de que un buque con derecho a enarbolar su pabellón ha sido detenido por un Estado rector de puerto, el Estado de abanderamiento se cerciora de que se adoptan las medidas correctivas necesarias para que el buque cumpla inmediatamente lo dispuesto en los instrumentos internacionales aplicables.

Los Estados de abanderamiento, o las organizaciones reconocidas que actúen en su nombre, sólo deben expedir o refrendar certificados internacionales a un buque tras haber comprobado que satisface todas las prescripciones aplicables.

Los Estados de abanderamiento sólo deben expedir títulos de competencia internacionales, o los refrendos correspondientes, si han determinado previamente que la persona reúne todos los requisitos pertinentes.

2.2.4 Inspectores del Estado de abanderamiento

El Estado de abanderamiento debe determinar y documentar las responsabilidades, autoridad e interrelación de todo el personal que gestiona, realiza y verifica tareas que afectan a la seguridad y la prevención de la contaminación.

El personal que tiene a su cargo la responsabilidad o la realización de los reconocimientos, inspecciones y auditorías en los buques y las compañías regidos por los instrumentos internacionales pertinentes obligatorios tienen que contar con:

1. Cualificaciones apropiadas, obtenidas en una escuela náutica o en una institución de enseñanza marítima, además del periodo de embarque pertinente en calidad de oficial titulado, poseyendo, o habiendo poseído, un título de competencia a nivel de gestión válido, y habiendo mantenido al día sus conocimientos técnicos sobre los buques y sus operaciones, con posterioridad a haber obtenido dicho título de competencia.
2. Una licenciatura o título equivalente, reconocido por el Estado de abanderamiento, en la rama pertinente de ingeniería o ciencias, expedido por una institución de educación superior.
3. Un título que acredite como inspector, obtenido a través de un programa de formación de carácter oficial, que brinde el mismo nivel experiencia y competencia propias de un inspector.

El personal con las cualificaciones obtenidas en una escuela náutica o en una institución de enseñanza marítima, deben tener un periodo de embarco mínimo de tres años como oficial en la sección de puente o de máquinas de un buque.

El personal con las cualificaciones obtenidas en una licenciatura o título equivalente, reconocido por el estado de abanderamiento, deben tener una experiencia pertinente de tres años como mínimo.

Además, dicho personal debe poseer los conocimientos apropiados, tanto prácticos como teóricos, obtenidos mediante programas de formación documentados, sobre los buques y sus operaciones, así como sobre las disposiciones de los instrumentos pertinentes, nacionales e internacionales, necesarios para desempeñar sus funciones como inspectores del Estado de abanderamiento.

El resto del personal que ayude a efectuar las tareas mencionadas debe contar con una capacitación y una formación que se ajusten al trabajo que esté autorizado a realizar y estar supervisado.

Se recomienda considerar una ventaja contar con experiencia previa en la esfera de conocimientos de que se trate; si se carece de experiencia, la Administración ha de impartir la formación práctica adecuada.

El Estado de abanderamiento tendrá que poner en práctica un sistema documentado para la cualificación del personal y la actualización continua de sus conocimientos, según sean las tareas que esté autorizado a efectuar.

Según las funciones que se vayan a desempeñar, las cualificaciones que deben comprender:

1. Conocimiento de las normas y reglas nacionales e internacionales aplicables a los buques y sus operaciones, a las compañías, las tripulaciones y la carga.
2. Conocimiento de los procedimientos que han de aplicarse para los reconocimientos, la certificación, el control, la investigación y la supervisión.
3. Comprensión de los objetivos y finalidades de los instrumentos nacionales e internacionales relativos a la seguridad marítima y la protección del medio marino y de los programas conexos.
4. Comprensión de los procesos internos y externos, tanto a bordo como en tierra.
5. Competencia profesional necesaria para realizar efectivamente las tareas encomendadas.
6. Plena conciencia de la seguridad en todas las circunstancias, incluida la seguridad propia.
7. Formación o experiencia relacionadas con las diversas tareas que deben llevarse a cabo, y preferiblemente también en las funciones que se vayan a evaluar.

El Estado de abanderamiento debe expedir un documento de identificación para que el inspector lo lleve cuando cumpla sus funciones.

2.2.5 Investigaciones del Estado de abanderamiento

Las investigaciones en materia de seguridad marítima deben llevarse a cabo por investigadores imparciales y objetivos, que estén debidamente cualificados y sean competentes en los aspectos relativos al siniestro. A reserva de cualquier acuerdo por el cual uno o varios Estados se encarguen de la investigación sobre seguridad marítima, el Estado de abanderamiento ha de facilitar los servicios de investigadores cualificados a estos efectos, independientemente de dónde se haya producido el siniestro o suceso.

Se recomienda que el Estado de abanderamiento se asegure de que todos los investigadores posean los conocimientos y la experiencia necesarios en los ámbitos relacionados con sus cometidos habituales. Además, para ayudar a los investigadores cuando se les asignen tareas distintas de las que normalmente se ocupan, se recomienda que el Estado de abanderamiento se asegure de tener acceso con prontitud a expertos competentes en las siguientes esferas:

1. Navegación y Reglamento de abordajes.
2. Reglamentación del Estado de abanderamiento sobre los títulos de competencia.
3. Causas de la contaminación del mar.
4. Técnicas para realizar entrevistas.
5. Compilación de pruebas.
6. Evaluación de la influencia del factor humano.

Se recomienda que se investigue todo accidente en el que se produzcan lesiones corporales que den lugar a una baja laboral de tres días o más, y toda muerte ocurrida como consecuencia de accidentes laborales y de siniestros en buques del Estado de abanderamiento, y que se hagan públicos los resultados de dichas investigaciones.

Los siniestros sufridos por los buques se deberían investigar y notificar de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, tomando en consideración el Código de investigación de siniestros⁴, según se enmiende, y las directrices elaboradas por la Organización. Los informes de las investigaciones se deberían remitir a la Organización junto con las observaciones del Estado de abanderamiento, de conformidad con las directrices antedichas.

2.2.6 Evaluación y examen

Los Estados de abanderamiento tienen que evaluar periódicamente su actuación en cuanto a la puesta en práctica de los procesos administrativos y la utilización de los procedimientos y recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales en los que sean Parte.

⁴ Véase Resolución A.849 de la 20 Asamblea de la OMI. *Código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos* (CIMC), disponible en la web <https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/D8141665-94BB-43B6-9199-FFA4F44DF1FB/40946/omi849sp.pdf>. Véase enmienda posterior por la Resolución A.884 de la 21 Asamblea de OMI, disponible en la web <https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/324450F4-0D97-4C14-9197-539D2C7CD11F/40949/omi884sp.pdf>. Véase *directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del código de investigación de siniestros* (resolución msc.255 (84)), disponible en la web http://www.prefecturanaval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a1075.pdf. Directiva 2009/18/CE del parlamento europeo y del consejo, disponible en la web <https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/45B3C9D6-7B04-4FBF-AFF4-715546538257/48151/Directiva200918CEinvestigaci%C3%B3ndeAccidentes.pdf>.

Comisiones de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos en diferentes países: DMAIB - The Danish Maritime Accident Investigation Board. Accident Investigation Board of Finland. BEAMER - Bureau d'enquêtes sur les événements de mer. MAIB - Marine Accident Investigation Branch, (UK). MAIIF - The Marine Accident Investigators' International Forum. MCIB - Marine Casualty Investigation Board (Irlanda). ITCG - Italian Coast Guard. SHK - Swedish Accident Investigation Board (Suecia). La Comisión de Investigación en España es la CIAIM, disponible en la web https://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/CIAIM/

Entre los parámetros para evaluar la actuación de los Estados de abanderamiento tienen que estar los siguientes:

- Índice de detenciones en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto.
- Resultados de las inspecciones efectuadas por los Estados de abanderamiento.
- Estadísticas de siniestros.
- Procedimientos de comunicación e información.
- Estadísticas anuales sobre pérdidas de buques (excluidas las pérdidas totales constructivas).
- Otros indicadores que puedan considerarse oportunos para determinar si la plantilla del personal, los recursos y los procedimientos administrativos son adecuados para cumplir sus obligaciones.

Entre los aspectos que se recomienda examinar periódicamente están, entre otros:

1. El índice de las pérdidas de buques y de siniestros para determinar las tendencias durante determinados periodos.
2. El número de casos comprobados de buques detenidos en relación con el tamaño de la flota.
3. El número de casos comprobados de incompetencia o de errores cometidos por personas que poseen títulos o refrendos expedidos bajo la autoridad del Estado de abanderamiento.
4. Las respuestas a los informes sobre deficiencias presentados por los Estados rectores de puertos o a las intervenciones de los mismos.
5. Las investigaciones de siniestros graves y muy graves y las enseñanzas obtenidas de las mismas.
6. Los recursos técnicos y de otro tipo que se hayan asignado.
7. Los resultados de las inspecciones, reconocimientos y controles de los buques de la flota.
8. La investigación de accidentes laborales.

9. El número de sucesos e infracciones relacionados con las reglas internacionales aplicables relativas a la prevención de la contaminación del mar.
10. El número de suspensiones o retiradas de certificados, refrendos, aprobaciones, o actos similares.

2.3 ESTADOS RIBEREÑOS

Las recomendaciones que figuran en esta sección deben ser de aplicación en la medida en que los buques sujetos a los instrumentos obligatorios de la OMI puedan acceder a los puertos del Gobierno Contratante.

2.3.1 Implantación

Los Estados ribereños tienen ciertos derechos y obligaciones en virtud de los diversos instrumentos internacionales. Cuando ejercen sus derechos según lo acordado en dichos instrumentos, los Estados ribereños contraen obligaciones adicionales, y para cumplirlas justamente, dichos Estados deben:

1. Implantar políticas mediante la promulgación de legislación nacional y orientaciones que contribuyan a implantar y hacer cumplir las prescripciones de todos los convenios y protocolos sobre seguridad y prevención de la contaminación en los que sean Parte.
2. Asignar responsabilidades para la actualización y revisión de toda política que se adopte, según sea necesario.

Los Estados ribereños han de asegurarse de que disponen de legislación, orientaciones y procedimientos para la implantación y verificación coherentes de sus derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestos en los instrumentos internacionales pertinentes en los que sean Parte.

Tales derechos, obligaciones y responsabilidades incluyen:

- Servicios de radiocomunicaciones.
- Servicios meteorológicos y avisos.
- Servicios de búsqueda y rescate.
- Servicios hidrográficos.
- Organización del tráfico marítimo.
- Sistemas de notificación de buques.
- Servicios de tráfico marítimo.
- Ayudas a la navegación.

2.3.2 Cumplimiento

Los estados ribereños deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que cumplen las normas internacionales, para cuando ejercen sus derechos y satisfacen sus obligaciones.

También han de examinar la conveniencia de elaborar y poner en práctica un programa de supervisión y control para:

1. Facilitar la compilación de datos estadísticos, de modo que puedan analizarse las tendencias para determinar los aspectos problemáticos.
2. Establecer mecanismos para responder rápidamente a los sucesos de contaminación ocurridos en sus aguas.

3. Colaborar con los Estados de abanderamiento y/o los Estados rectores de puertos en la investigación de siniestros marítimos.

2.3.3 Evaluación y examen

Los Estados ribereños evalúan periódicamente su actuación con respecto al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes.

2.4 ESTADOS RECTORES DE PUERTO

Las recomendaciones que figuran en esta sección deben ser de aplicación en la medida en que los buques sujetos a los instrumentos obligatorios de la OMI puedan acceder a los puertos del Gobierno Contratante.

2.4.1 Implantación

Los Estados rectores de puertos tienen ciertos derechos y obligaciones en virtud de los diversos instrumentos internacionales. Al ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en dichos instrumentos, los Estados rectores de puertos contraen obligaciones adicionales.

Los Estados rectores de puertos desempeñan una función primordial en el logro de la seguridad marítima y la protección del medio ambiente, incluida la prevención de la contaminación. Su función y responsabilidades con respecto a la seguridad marítima y la protección del medio ambiente proceden de la combinación de diversos tratados y convenios internacionales y la legislación nacional así como, en algunos casos, de acuerdos bilaterales y multilaterales.

Los Estados rectores de puerto, para cumplir justamente sus obligaciones deben:

1. Implantar políticas mediante la promulgación de legislación nacional y orientaciones que contribuyan a implantar y hacer cumplir las prescripciones de todos los convenios y protocolos sobre seguridad y prevención de la contaminación en los que sean Parte.
2. Asignar responsabilidades para la actualización y revisión de toda política que se adopte, según sea necesario.

Los Estados rectores de puertos deben asegurarse de que se dispone de legislación, orientaciones y procedimientos para la implantación y verificación coherentes de sus derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestos en los instrumentos internacionales pertinentes en los que sean Parte. Tales derechos, obligaciones y responsabilidades incluyen:

- La provisión de instalaciones de recepción adecuadas o capacidad para aceptar todos los flujos de desechos reglamentados por los instrumentos de la Organización.
- La supervisión por el Estado rector de puerto.
- El mantenimiento de un registro de proveedores de fuel oíl.

2.4.2 Cumplimiento

Los Estados rectores de puertos adoptan todas las medidas necesarias para garantizar que cuando ejercen sus derechos y satisfacen sus obligaciones cumplen las normas internacionales.

Varios instrumentos marítimos internacionales sobre seguridad y prevención de la contaminación del mar incluyen disposiciones específicas que facultan el ejercicio de la supervisión por el Estado rector del puerto.

Además, algunos de estos instrumentos contienen disposiciones que obligan a los Estados rectores de puertos a no otorgar a los que no son Parte en esos convenios un trato más favorable que a los que lo son. Esto significa que los Estados rectores de puertos han de imponer las recomendaciones de estos instrumentos tanto a los Estados que son Parte como a los que no lo son.

Cuando un Estado rector de puerto ejerza su derecho de supervisión, debe establecer procedimientos para administrar un programa de supervisión, el cual solo puede ser realizado por funcionarios de supervisión cualificados y autorizados para ello, todo de conformidad con las disposiciones de la resolución pertinente adoptada por la Organización.

Los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto y las personas que les presten asistencia no tienen que estar sujetos a ninguna presión de índole comercial, financiera ni de ningún otro tipo y sin tener intereses comerciales ni en el puerto en el que se realiza la inspección ni en los buques inspeccionados, ni en las instalaciones de reparación de buques o en las instalaciones de apoyo en el puerto, ni en ningún otro lugar, ni estar empleados por organizaciones reconocidas o sociedades de clasificación, ni realizar tareas en su nombre. Para ello se debe implantar procedimientos que garanticen que personas u organizaciones ajenas al puerto no puedan influir en los resultados de las inspecciones y supervisiones realizadas por el Estado rector del puerto.

2.4.3 Evaluación y examen

Los Estados rectores de puertos deben evaluar periódicamente su actuación tanto con respecto al ejercicio de sus derechos como al cumplimiento de las obligaciones en virtud de los instrumentos aplicables de la Organización.

2.4.4 Memorándums de entendimiento (MOU)

La jurisdicción del Estado portuario (*port State jurisdiction*) significa la competencia de éste a legislar o procurar aplicar esta jurisdicción sobre los buques que recalen en sus puertos. Comprende todas aquellas dimensiones que constituyan la prerrogativa del Estado a imponer su jurisdicción sobre asuntos en puertos bien sea legislando o aplicando dicha legislación, o simplemente aplicando estándares internacionales.

El control del Estado portuario (*Port State Control o PSC*) es una de estas dimensiones y permite a dicho Estado ejercer el control total sobre seguridad marítima, contaminación marina y asuntos de aptitud y condiciones laborales de la tripulación. A este respecto, aunque los estados de abanderamiento son responsables de asegurar que los buques que ondeen su pabellón cumplan con los estándares de la OMI, convenios como el SOLAS, el STCW, el MARPOL 73/78 y el MLC 2006, dan a los gobiernos el derecho de inspeccionar los buques que recalen en sus puertos para asegurar que cumplen con los requisitos de los respectivos convenios.

Los estados rectores de puerto tienen un papel importante en el esfuerzo de eliminar la operación de buques deficientes, ya que la política de la OMI va encaminada a establecer un sistema global y armonizado de Port State Control. Dicho sistema consiste en una serie de sistemas regionales provistos de sus respectivos memorandos de entendimiento o acuerdos, que una vez que son operativos, priven a los buques subestandar de cualquier área de navegación. Dichos acuerdos regionales de estados portuarios que están operativos en la actualidad son:

El Paris Memorandum of Understanding⁵ on Port State Control de 1982 (Paris MOU)

La organización consta de 27 administraciones marítimas participantes y cubre las aguas de los Estados ribereños europeos y la cuenca del Atlántico Norte desde América del Norte a Europa. Los Estados Miembros actuales del Memorando de Entendimiento de París son:

BÉLGICA, BULGARIA, CANADÁ, CROACIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, ALEMANIA, GRECIA, ISLANDIA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, MALTA, LOS PAÍSES BAJOS, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, ESLOVENIA , ESPAÑA, SUECIA Y EL REINO UNIDO

Anualmente se llevan a cabo más de 18.000 inspecciones a bordo de buques extranjeros en los puertos del MOU de París, asegurando que estos barcos cumplan con las normas internacionales de seguridad, protección y medio ambiente, y que los miembros de la tripulación tengan condiciones de vida y trabajo adecuadas.

El principio básico es que la principal responsabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios marítimos internacionales recae en el armador / operador. La responsabilidad de garantizar dicho cumplimiento corresponde al Estado del pabellón.

Su estructura se basa fundamentalmente en el funcionamiento de dos órganos de suma importancia, que son el Comité del Estado Rector de Puerto y el Consejo Consultivo del Memorándum de Entendimiento. El programa Informático que se utiliza es el THETIS gestionado por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA), y a su vez conectado con la red europea Safe Sea Net (SSN).

⁵ Paris Memorandum of Understanding on Port State Control – Paris MOU, disponible en <https://www.parismou.org/>

El Acuerdo de Viña del Mar⁶ de 1992 (Acuerdo de Latinoamérica).

La Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá (ROCRAM), se aprobó el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector de Puerto, el cual fue firmado inicialmente por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, realizándose de esta manera un paso internacional trascendental al constituirse en la primera región emergente en lograr este tipo de acuerdo marco de índole operacional.

En la actualidad son Miembros plenos del Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar:

ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, CUBA, ECUADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MÉXICO, PANAMÁ, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y VENEZUELA.

En los puertos del Acuerdo de Viña del Mar, se efectúan anualmente casi 6.000 inspecciones a bordo de buques extranjeros, garantizando que estos buques cumplen con las normas de seguridad y protección de la navegación y la prevención de la contaminación ocasionada por los buques, y que las tripulaciones se ajustan al documento de dotación de seguridad y cuentan con títulos idóneos que acreditan su capacidad y aptitud para el desempeño de sus cometidos.

Su estructura se basa fundamentalmente en el funcionamiento de dos órganos de suma importancia, que son el Comité del Acuerdo y la Secretaría del acuerdo. El Centro de Información es el CIALA (Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano), situado en Argentina, dependiendo de la Secretaria del acuerdo.

⁶ Acuerdo de Viña del Mar, disponible en www.acuerdolatino.int.ar/

El Memorandum of Understanding on Port State Control in the Asia – Pacific Region⁷ de 1993
(Tokyo MOU)

Tokio MOU es una de las organizaciones regionales de Estados Rectores de Puerto (PSC) más activas del mundo. La organización consta de 21 Autoridades, miembros en la región de Asia y el Pacífico.

Los Estados miembros actuales del Memorando de Entendimiento de Tokio son:

AUSTRALIA, CANADÁ, CHILE, CHINA, FIJI, HONG KONG, INDONESIA, JAPÓN, REPÚBLICA DE COREA, MALASIA, ISLAS MARSHALL, NUEVA ZELANDA, PAPÚA NUEVA GUINEA, PERÚ, FILIPINAS, FEDERACIÓN RUSA, SINGAPUR, ISLAS SOLOMÓN, TAILANDIA, REPÚBLICA DE VANUATU y VIETNAM.

El comité está formado por los representantes de las autoridades marítimas de los Estados Miembros citados anteriormente.

El secretariado actual del Tokyo MOU se encuentra situado en la ciudad de Tokio. El programa informático que se utiliza es el APCIS (Asia Pacific Computerized Information System) y está gestionado por el Ministerio de Transporte de la Federación Rusa, situado en Moscú.

⁷ Memorandum of Understanding on Port State Control in the Asia – Pacific Region – Tokio MOU, disponible en <http://www.tokyo-mou.org/>

El Memorandum of Understanding on Port State Control in the Caribbean Region⁸ (Caribbean MOU), firmado en Christchurch en 1996 (Barbados)

El Memorando de entendimiento del Estado Rector de Puerto en la región del Caribe fue firmado por nueve Estados, Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, las Antillas Neerlandesas, Surinam y Trinidad y Tobago.

Los Estados miembros actuales del Caribbean MOU son:

ANGUILA, ANTIGUA Y BARBUDA, ARUBA, BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, CUBA, CURAZAO, ISLAS BERMUDAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS CAIMAN, DOMINICA, FRANCIA, GRANADA, GUAYANA, JAMAICA, MONTSERRAT, LOS PAISES BAJOS Y ANTILLAS HOLANDESAS, SAN CRISTOBAL Y NIEVES, SANTA LUCIA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SURINAM, TRINIDAD Y TOBAGO, E ISLAS TURCAS Y CAICOS.

El órgano ejecutivo del CMOU es el Comité de Control Estatal del Puerto del Caribe o el CPSCC. Está compuesto por representantes de todos los Estados miembros y está encabezado por un Presidente y un Vicepresidente.

La secretaria actual del Caribbean MOU puede estar localizada en cualquier Estado Miembro. Su centro de información es el CMIC (Caribbean Maritime Information Center).

⁸ Memorandum of Understanding on Port State Control in the Caribbean Region – Caribbean MOU, disponible en <http://www.caribbeanmou.org/>

El Memorandum of Understanding on Port State Control in the Mediterranean Region⁹
(Mediterranean MOU), firmado en Malta en 1997

El Memorando de entendimiento del Estado Rector de Puerto en la región del Mediterráneo fue un acuerdo firmado por los países del sur y este del Mediterráneo, firmado inicialmente por: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Malta, Marruecos, Túnez y Turquía.

Los Estados miembros actuales del Mediterranean MOU son:

ARGELIA, CHIPRE, EGIPTO, ISRAEL, MALTA, MARRUECOS, TÚNEZ, TURQUÍA, LÍBANO Y JORDANIA.

El comité está formado por representantes de las autoridades marítimas de los diez Estados. En las reuniones participan como observadores representantes de España, Francia, Grecia, Italia y Nigeria, así como los representantes de otros esquemas regionales de PSC, de la OMI y la OIT. El secretariado actual del Med MOU se encuentra situado en Alejandría (Egipto)

El Centro de Información del Med MOU es el CIMED (Med MOU Information Center) y está ubicado en Casablanca (Marruecos). Se utiliza la plataforma electrónica llamada MaKCs (Maritime Knowledge Center), gestionada por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA).

⁹ Memorandum of Understanding on Port State Control in the Mediterranean Region – Mediterranean MOU, disponible en <http://www.medmou.org/>

El Indian Ocean Memorandum of Understanding on Port State Control¹⁰ (Indian Ocean MOU), firmado en Pretoria en 1998 (Sudáfrica)

En la primera reunión, los siguientes países firmaron la aceptación del Memorando de Entendimiento del Océano Índico: Australia, Eritrea, India, Sudán, Sudáfrica y Tanzania.

A partir de septiembre de 2017, diecinueve países se han convertido en partes del Memorando, que entró en vigencia en abril de 1999. Los Estados Miembros son los siguientes:

AUSTRALIA, ERITREA, INDIA, SUDÁN, SUDÁFRICA, TANZANIA, MAURICIO, SRILANKA, IRÁN, KENIA, MALDIVAS, OMÁN, YEMEN, FRANCIA, BANGLADESH, COMORAS, MOZAMBIQUE, SEYCHELLES Y MYANMAR

Se realizaron un total de 6010 inspecciones en 2016. El comité está formado por representantes de las autoridades marítimas de los diecinueve Estados. En las reuniones participan como observadores los representantes de la OMI y la OIT. El secretariado actual del Indian Ocean MOU se encuentra situado en Goa (India).

El sistema de información que tiene establecido el Indian Ocean MOU es el IOCIS (Indian Ocean Computerized Information System), que se encuentra situado en Goa (India) en el Centro Nacional de Informática, Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, Gobierno de India, según la dirección de la Secretaría de IOMOU

El IOCIS tiene como objetivo recopilar datos de inspección del Control del Estado del Puerto (PSC) de las Autoridades miembros del MOU del Océano Índico y proporcionar un intercambio de información de datos del PSC dentro y fuera de la región.

¹⁰ Indian Ocean Memorandum of Understanding on Port State Control – Indian Ocean MOU, disponible en <http://www.iomou.org/>

Capítulo 3. Los auditores

3.1 PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A AUDITOR

Los Candidatos a auditor tienen que certificar que poseen capacidades y técnicas en materia de auditorías, adquiridas en un curso de formación de auditor del sistema de gestión, en el curso de formación de auditor para el Código IGS o en un curso de formación para auditores de los Estados Miembros de la OMI.

Cuando un Estado Miembro presente a un candidato a auditor, hay que valorar las aptitudes personales y la competencia profesional siguientes:

1. Iniciativa, juicio, tacto, sensibilidad y la capacidad de mantener unas relaciones laborales armoniosas al enfrentarse con obstáculos intencionados o no intencionados durante la auditoría y al trabajar en un entorno multicultural.
2. Capacidad probada para ejercer funciones a nivel directivo y/o superior.
3. Motivación demostrada y capacidad para escribir de manera clara y concisa.
4. Dominio absoluto de al menos uno de los seis idiomas oficiales de la OMI.
5. Conocimiento profundo de las funciones de una Administración.
6. Conocimiento amplio del marco normativo de la OMI, incluidos los instrumentos pertinentes.
7. Conocimientos informáticos.

3.1.1 Como presentar un candidato a auditor

En lo que se refiere al procedimiento de presentación de las candidaturas a auditor, los Estados Miembros deberían seguir presentando las candidaturas por medio de una comunicación oficial dirigida al Secretario General, firmada por el funcionario estatal que corresponda.

Asimismo, las personas cuyas candidaturas se presenten deberían proporcionar sus datos personales a través de la lista electrónica de expertos y consultores, que validará la Secretaría después de que se reciba del Estado Miembro interesado la comunicación oficial antedicha.

El formulario de historial personal (PHF) en red, de la lista electrónica de expertos y consultores contiene una exposición completa del perfil del solicitante, organizado por secciones, incluidos los datos personales, la experiencia profesional, las aptitudes y competencias, las cualificaciones y los conocimientos específicos pertinentes.

Con la misma cuenta que se utiliza para entrar en IMODOCS y GISIS, se puede acceder a dicha lista electrónica. Si algún candidato es designado auditor y no tiene cuenta, la podrá crear inscribiéndose en: <http://roster.imo.org>

Después de entrar en el sitio, se elegirá el enlace "Roster of Consultants public registration and self-management" y se incluirán en el PHF en línea los datos personales. El PHF se ha de salvar como "Draft". Una vez se haya incluido toda la información en el PDF, se hará clic en "Submit" para que el PHF figure en el sistema. La Secretaría evaluará todos los PHF presentados y los candidatos que reúnan los criterios para ser auditores con arreglo al Plan se añadirán a la lista electrónica, la cual contará con un enlace directo con los perfiles de los auditores del nuevo módulo GISIS sobre las auditorías de los Estados Miembros, en el que la Secretaría podrá hacer constar más información sobre las auditorías.

Toda información que complemente las cualificaciones y experiencia relacionadas con auditorías, como las que se hayan obtenido en algún curso de formación de auditor del sistema de gestión, curso de formación de auditor para el Código IGS o curso de formación para auditores de los Estados Miembros de la OMI, debería hacerse constar en la sección "Education" del PHF en línea.

Además, en la sección "Experiences" se deberían introducir claramente los conocimientos sobre el marco reglamentario de la OMI, y los de todos los instrumentos de la OMI de los que la

persona tenga un conocimiento práctico. También se debería indicar claramente el modo en que la persona haya adquirido un conocimiento profundo de las funciones de las Administraciones, así como cualquier experiencia anterior en auditorías.

Los candidatos que sean designados auditores han que dominar uno o más de uno de los idiomas oficiales de la OMI, que son árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y toda información pertinente a este respecto se hará constar en la sección "Language skills" del PHF en línea.

3.2 SELECCIÓN DE AUDITORES.

La selección de las personas designadas miembros del equipo auditor se realiza a partir de las candidaturas de auditores debidamente competentes que presenten los Estados Miembros. La aceptación es responsabilidad del Secretario General, quien verifica las facultades de las personas en cuestión para realizar la auditoría. Entre los criterios que se aplican para dicha verificación destacan:

1. Capacidades y técnicas demostrables en materia de auditorías de los jefes de los equipos auditores y de los auditores, adquiridas en un curso de formación de auditor del sistema de gestión, en el curso de formación de auditor para el Código IGS o en un curso de formación para auditores de los Estados Miembros de la OMI.
2. Dominio de idiomas oficiales de la OMI y otros.
3. Representación de distintas regiones geográficas y nacionalidades.

3.3 SELECCIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORES

Al formar un equipo que vaya a realizar la auditoría de un Estado Miembro, el Secretario General considera las siguientes necesidades para que:

1. Todos los equipos aspiren al mayor nivel de calidad en el desempeño de su tarea.
2. El jefe del equipo auditor sea capaz de reunir las más altas cualificaciones profesionales como auditor y la capacidad de liderazgo y de gestión.
3. El jefe del equipo auditor sea experto en la norma de auditoría.
4. El jefe del equipo auditor y/u otros miembros del equipo tengan un dominio absoluto del idioma oficial de la OMI elegido por el Estado Miembro que se utiliza en la auditoría, en la sesión informativa y en el material de preparación para los miembros del equipo auditor. Como mínimo un miembro del equipo debe tener conocimientos básicos del idioma en que se encuentre la legislación del Estado Miembro y otros documentos pertinentes, si éstos no estuvieran disponibles en el idioma de la OMI elegido. En caso de no ser posible, el Estado Miembro es el que facilitará los servicios de interpretación, según proceda.
5. Se proporcione al Estado Miembro un currículum vitae actualizado de todos los miembros del equipo auditor y se cuente con el acuerdo del Estado Miembro acerca de las aptitudes de los miembros del equipo propuesto, antes de que comience la auditoría.
6. El equipo auditor está compuesto por un número suficiente de auditores para que la auditoría se lleve a cabo y se concluya satisfactoriamente en el plazo convenido. En algunas situaciones, existe la posibilidad de que el equipo se subdivide para realizar actividades paralelas en el transcurso de la auditoría.
7. Todos los miembros del equipo auditor trabajen en nombre de la OMI, es decir, con total independencia tanto de su propio Estado Miembro como del Estado Miembro objeto de la auditoría.
8. El equipo esté compuesto por auditores de diferentes nacionalidades.

3.4 CONDUCTA DE LOS AUDITORES

El objetivo, la estrategia y los principios descritos en el Marco legislativo, han de ser las pautas generales por las que tiene que regirse el equipo auditor al llevar a cabo la auditoría

Durante dicha auditoría, los miembros del equipo auditor se esforzaran por conseguir el mayor grado de objetividad, imparcialidad y confidencialidad posible. Un comportamiento correcto es vital para evitar cualquier impresión de parcialidad a favor o en contra del Estado Miembro objeto de la auditoría.

Para garantizar la transparencia y la coherencia entre todos los miembros del equipo auditor, el miembro o miembros del equipo que tengan un conocimiento práctico del idioma en que se encuentren la legislación del Estado Miembro y otros documentos pertinentes ayuda con la comunicación, a fin de reducir a un mínimo la ambigüedad y el riesgo de malentendidos en el proceso de auditoría, pero sin intentar actuar de intérprete de forma independiente.

Hay que tener en cuenta, que el resultado final de la auditoría, es decir, el informe de auditoría, incluidas sus conclusiones y observaciones, es un documento que suscita atención, ya que indica al Estado Miembro cómo cumple su función de parte responsable en los instrumentos de la OMI aplicables.

Las auditorías pueden ser noticia y de interés para los medios de comunicación locales, los sindicatos, etc., que quizá soliciten entrevistarse con el equipo auditor. Dichas entrevistas sólo se realizaran con el consentimiento de un funcionario del Estado Miembro, que estará presente en ellas. En tales circunstancias, el equipo auditor se limitará a explicar su mandato y sus objetivos.

Capítulo 4. Guía de auditoría

4.1 PLANIFICACIÓN

4.1.1 Ciclo y calendario de las auditorías.

Las auditorías de todos los Estados Miembros se realiza a intervalos periódicos que no excedan los siete años, realizado por el Secretario General de la Organización basándose en el calendario general y atendiendo a los siguientes principios:

- El programa de auditorías se establece por sorteo aleatorio entre los Estados Miembros que aún no se hayan sometido a una auditoría con arreglo al Plan voluntario, seguido de los Estados Miembros que voluntariamente hayan sido objeto de una auditoría, por orden cronológico.
- El Secretario General comunica a cada Estado Miembro la fecha prevista de su auditoría lo antes posible y con 18 meses de antelación como mínimo.
- Si un Estado Miembro desea solicitar el aplazamiento de su auditoría programada, debido a circunstancias excepcionales, debe hacerlo por escrito, como mínimo seis meses antes de la fecha prevista de la auditoría, siendo considerada dicha solicitud por el Consejo y adoptar la decisión que estime oportuna al respecto.

4.1.2 Disposiciones iniciales

El alcance de la auditoría lo decide el Estado Miembro y el Secretario General, que se corresponde con los instrumentos y la norma de auditoría aplicable de la OMI, constanding dicho

alcance en el Memorando de cooperación¹¹. En el Memorando de cooperación se exponen las responsabilidades de la OMI y del Estado Miembro en cada fase de la auditoría. Hasta que el Estado Miembro y el Secretario General suscriben e intercambian el pertinente Memorando de cooperación, la auditoría no se realiza.

El Memorando de cooperación confirma, entre otras cosas, que la auditoría se realiza de conformidad con los procedimientos enunciados en él y se programa según el calendario acordado. Dicho calendario detallado de la auditoría, es tratado y acordado con el Estado Miembro por el jefe del equipo auditor.

4.2 PREPARACIÓN DE LA AUDITORÍA

El jefe del equipo auditor, con la ayuda del Secretario General, obtiene la información necesaria sobre el Estado Miembro que se someta a la auditoría, incluyendo el Memorando de cooperación y el cuestionario previo a la auditoría¹².

Si el Estado Miembro que se somete a la auditoría ha solicitado una reunión informativa, el jefe del equipo auditor, realiza las gestiones pertinentes para celebrar esa reunión en consulta con dicho Estado Miembro.

El Estado Miembro que se somete a la auditoría envía, debidamente cumplimentado, el cuestionario previo a la auditoría tan pronto como sea posible y, a más tardar, dos meses después de haberlo recibido, y actualizarlo debidamente como máximo en los tres meses previos a la auditoría.

¹¹ Véase anexo 2 del presente proyecto. Modelo de memorando de cooperación entre un Estado Miembro y la Organización Marítima Internacional sobre la participación en el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

¹² Véase anexo 3 del presente proyecto. Cuestionario Previo a la Auditoría.

El equipo auditor debe examinar el cuestionario previo a la auditoría, cumplimentado, así como cualquier información adicional facilitada por el Estado Miembro.

Si el jefe del equipo auditor lo considera oportuno, puede enviar, después de consultarlo con los demás miembros del equipo auditor, más preguntas al Estado Miembro según surjan.

Basándose en la información facilitada por el Estado Miembro en el cuestionario previo a la auditoría y en los documentos adjuntos, el jefe del equipo auditor, con la ayuda de los otros miembros del equipo y del Estado Miembro objeto de la auditoría, planea la auditoría detalladamente, incluyendo:

1. El lugar o lugares donde se vaya a llevar a cabo la auditoría.
2. El alcance y los objetivos de la auditoría definidos en el Marco y en el Memorando de cooperación.
3. Las fechas de inicio y finalización de la auditoría, incluidas las fechas de las sesiones de apertura y clausura.
4. Los nombres de los participantes en la auditoría, tanto los de los auditores como el del personal clave del Estado Miembro que se somete a la auditoría, con la inclusión de una persona designada por el Estado Miembro, que será el punto único de contacto entre el Estado Miembro y el equipo auditor.
5. La indicación de los documentos necesarios para realizar la auditoría.
6. El programa provisional de las actividades de la auditoría.
7. Una breve reseña de la información facilitada en el cuestionario previo a la auditoría en la que se incluyan los aspectos generales que han de tratarse:
 - a. Las medidas para transponer a la legislación nacional los convenios ratificados y sus posteriores enmiendas.
 - b. Las medidas de implantación, incluidas las relativas a las responsabilidades, delegación y verificación.
 - c. Las medidas para asegurar el cumplimiento.

- d. Las medidas relativas a la presentación de informes, la autoevaluación y el examen de la actuación.

8. Los planes de viaje y de administración (visados de entrada, acreditación para fines de seguridad, requisitos sanitarios, etc.), así como los calendarios de viaje de los miembros del equipo auditor.
9. El idioma utilizado en la auditoría y en el material de preparación de la sesión informativa de la auditoría para los miembros del equipo.
10. Tareas y responsabilidades de los miembros del equipo auditor.

Las listas de comprobación y/o los sumarios son las herramientas más importantes a la hora de realizar la auditoría en ámbitos concretos. Al preparar la auditoría, el jefe del equipo auditor y el propio equipo examinan si es necesario utilizar listas de comprobación y/o los sumarios. La elaboración de dichas listas de comprobación y/o sumarios puede resultar necesaria.

El Secretario General, el jefe del equipo auditor y el Estado Miembro que se somete a la auditoría, teniendo debidamente en cuenta la secuencia de actividades¹³ y con objeto de proporcionar al Estado Miembro que se somete a la auditoría el tiempo suficiente para examinar y aceptar todos los componentes del plan de la auditoría, y también para planificar y facilitar la realización de la auditoría sin contratiempos, deben celebrar consultas a la mayor brevedad posible.

El jefe del equipo auditor informa por adelantado a los demás miembros del equipo sobre las particularidades de la auditoría para garantizar que el equipo esté preparado. El objetivo es asegurarse de que todos los miembros conozcan los resultados del cuestionario previo a la auditoría y el plan de la auditoría, y que sepan, asimismo, las responsabilidades de cada miembro del equipo por lo que respecta a la realización de las distintas partes de la auditoría. La información tiene que incluir al menos:

¹³ Véase anexo 4 del presente proyecto. Secuencia de actividades del plan de auditorías

1. El alcance y objetivos de la auditoría.
2. El análisis del cuestionario previo a la auditoría.
3. El reparto acordado de las funciones y responsabilidades durante la auditoría, incluidos los preparativos finales de las listas de comprobación y/o los sumarios en aspectos concretos, en caso necesario.

El jefe del equipo, es quien puede decidir que no es necesario comunicar la información en persona.

La persona de contacto designada se ocupa también de facilitar al equipo auditor la documentación necesaria con anterioridad a la auditoría.

4.3 REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA

4.3.1 Plazos

La auditoría se realiza siguiendo los plazos acordados por el jefe del equipo auditor y el Estado Miembro, de conformidad con el calendario¹⁴ de la auditoría y el Memorando de cooperación firmado por el Estado Miembro y el Secretario General.

4.3.2 Sesión de apertura

Se celebra una sesión de apertura entre los auditores y los representantes del Estado Miembro que se somete a la auditoría, para confirmar los preparativos antes del comienzo in situ de la auditoría. El jefe del equipo auditor aprovecha dicha sesión, que es programada con antelación e incluida en el calendario de la auditoría, para presentar el objetivo y el alcance de la auditoría.

¹⁴ Véase anexo 8 del presente proyecto. Calendario auditorías obligatorias para los Estados Miembros de la OMI

La sesión de apertura está presidida por el jefe del equipo auditor. En esa sesión, es conveniente también que el funcionario de categoría del Estado Miembro ofrezca información e instrucciones al equipo auditor. El orden del día abarca al menos los siguientes puntos:

1. Presentación de los participantes, incluyendo una distribución de una lista de los participantes antes de la sesión.
2. Informe general y objetivos de la auditoria.
3. Examen y confirmación del calendario provisional de la auditoria, incluidos el alcance y los objetivos de esta.
4. Un breve resumen de los métodos y procedimientos que se emplearan en la realización de la auditoria.
5. Enlaces oficiales para el cumplimiento entre el equipo auditor y los funcionarios del Estado Miembro, como puede ser, el nombramiento de un funcionario de enlace.
6. Medios y disposiciones de carácter administrativo.
7. Programa apropiado de visitas a las oficinas regionales del Estado Miembro y a otros centros pertinentes.
8. Hora, fecha y lugar de la sesión de clausura y de cualquier reunión provisional del equipo auditor y la dirección del Estado Miembro.
9. Procedimientos para documentar las conclusiones y observaciones de la auditoria, proporcionar respuestas a dichas conclusiones y observaciones, y alcanzar un acuerdo sobre las mismas (Véase apéndice 4).
10. Confidencialidad de las conclusiones y observaciones. Los auditores acordaran con el Estado auditado los controles de las pruebas obtenidas durante la auditoria y el destino que se da a las conclusiones y observaciones del informe y a los ejemplares de éste.
11. Un acuerdo para que, si es factible, durante la sesión de clausura se presente un proyecto de información provisional de auditoria y un proyecto de informe resumido.

El estado Miembro objeto de la auditoría tiene que estar preparado para asistir al equipo auditor ofreciéndole:

1. Espacio para trabajar, preferiblemente en privado.
2. Acceso a ordenadores personales, fotocopiadoras y aparatos de facsímiles, así como a medios electrónicos de comunicación, como internet y correo electrónico, si se dispone de los mismos.
3. Acceso a las instalaciones, como pueden ser pases para la entrada a las instalaciones y otros tramites adecuados.
4. Acceso a los registros y archivos correspondientes, incluidos los de cualquier otra entidad pertinente responsable de la reglamentación marítima en relación con los instrumentos de la OMI.
5. Acceso al personal seleccionado para las entrevistas.

4.3.3 La auditoría

Un funcionario del Estado Miembro con responsabilidades en el ámbito objeto de la auditoría acompaña como guía al auditor.

Se recopilan pruebas mediante entrevistas al personal, el examen de documentos y la observación de determinadas actividades de las entidades responsables del Estado Miembro.

Cuando un auditor tenga motivos para creer que existe alguna conclusión u observación, lo comunica al funcionario responsable del Estado Miembro y debe anotar la siguiente información:

1. Las particularidades de la conclusión o la observación del caso, incluyendo el título, número y asunto de cualquier documento relacionado, si procede.
2. El lugar donde se ha llegado a la conclusión o se ha efectuado la observación.

Para ayudar a que el Estado Miembro halle pronto una solución, el equipo auditor puede facilitar periódicamente a sus homólogos del Estado Miembro, antes de la reunión de clausura, información sobre las conclusiones y/u observaciones.

4.3.4 Sesión de clausura de la auditoría

En esta sesión, el equipo auditor tiene la oportunidad de presentar a todo el personal pertinente del Estado Miembro objeto de la auditoría las conclusiones y/u observaciones que se desprendan de la auditoría. Debe procurarse que las autoridades del Estado Miembro entiendan claramente cuál es la situación según el equipo auditor y que puedan empezar a trabajar en el plan de medidas correctivas, si es necesario. En esta sesión hay que destacar los temas más importantes y presentarse de forma concisa las conclusiones y/u observaciones del equipo.

La sesión de clausura de la auditoría incluye también una breve reseña de todas las conclusiones y/u observaciones que figuran en el informe provisional de auditoría y en el informe resumido. De ser posible, al final de la auditoría, durante la sesión de clausura, se hace entrega al Estado Miembro del proyecto de informe provisional de auditoría y del proyecto de informe resumido.

El jefe del equipo auditor debe tratar con el Estado Miembro las actividades de seguimiento, incluidas cualquier propuesta o propuestas sobre la necesidad y el contenido del plan de medidas correctivas que elabore el Estado Miembro. El jefe del equipo auditor tiene que informar también al Estado Miembro de las fechas importantes para la presentación del plan de medidas correctivas¹⁵ y de los informes final y resumido.

¹⁵ Véase anexo 5 del presente proyecto. Modelo de formularios adjuntos a los informes de auditoría.

La estructura de la sesión de clausura de la auditoría es la siguiente:

1. Examen del alcance y objetivos de la auditoría.
2. Resumen de los procedimientos de la auditoría.
3. Presentación de las conclusiones y/u observaciones incluidas en el proyecto de informe provisional de auditoría y en el proyecto de informe resumido.
4. Información sobre las visitas a las oficinas regionales y otros centros pertinentes, según proceda.
5. Medidas que adopta el Estado Miembro objeto de la auditoría una vez concluida.

Antes o después de la sesión de clausura de la auditoría, se celebran reuniones técnicas entre los miembros del equipo auditor y los funcionarios que correspondan del Estado Miembro, a discreción del jefe del equipo auditor y del Estado Miembro.

4.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES

4.4.1 Generalidades

Los siguientes principios deben tenerse en cuenta al preparar los informes de auditoría:

1. Las conclusiones y/u observaciones sobre la auditoría de la sesión informativa de la sesión de clausura y los informes provisional y final de la auditoría han de ser coherentes.
2. Las conclusiones y/u observaciones han de sustentarse en pruebas objetivas.
3. Las conclusiones y/u observaciones han de exponerse de forma clara y concisa.
4. Han de evitarse las generalidades y las expresiones vagas.
5. Las conclusiones y/u observaciones de la auditoría han de presentarse de forma objetiva.
6. Ha de usarse una terminología marítima ampliamente aceptada, evitándose acrónimos y jerga.

7. Ha de evitarse la crítica de personas o puestos.

Confidencialmente, el Secretario General y el equipo auditor tratan toda la información recopilada, los materiales, notas e informes obtenidos o elaborados durante la auditoría del Estado Miembro. El Estado objeto de la auditoría es el único con derecho a autorizar la distribución de los informes.

Al finalizar la auditoría, el jefe del equipo auditor transmite, cumplimentada, cualquier lista de comprobación de la auditoría y demás registros e informes conexos, al Secretario General para que los examine y conserve confidencialmente hasta que se sustituyan por materiales de auditoría posteriores.

4.4.2 Informe provisional de auditoría

El informe provisional de auditoría es el informe oficial de las conclusiones y las observaciones de la auditoría que se presenta al Estado Miembro. El plan de medidas correctivas del Estado Miembro está basado en las conclusiones del informe provisional de auditoría. Este informe constituye la base para la preparación del informe final de auditoría, que lo sustituye cuando está listo.

El informe provisional de auditoría es confidencial y tiene que estar a disposición únicamente del Estado Miembro objeto de la auditoría, del Secretario General y del equipo auditor, siendo el contenido del informe provisional el siguiente:

1. Introducción.
 - a. Antecedentes.
 - b. Miembros del equipo auditor.
 - c. Funcionarios del Estado Miembro participantes.
 - d. Agradecimientos.

2. Alcance, objetivos y actividades de la auditoría.
3. Actividades marítimas del Estado Miembro (Descripción general).
 - a. Generalidades.
 - b. Estado de abanderamiento.
 - c. Estado ribereño.
 - d. Estado rector de puerto.
4. Conclusiones.
5. Observaciones.
6. Observaciones y posibles recomendaciones.
 - a. Aspectos en los que se ha evolucionado positivamente.
 - b. Aspectos en los que es necesario mejorar.
7. Apéndice.
8. Anexos.

El Estado Miembro puede hacer constar por escrito todo desacuerdo con el informe provisional del equipo auditor y adjuntarlo a dicho informe.

Tanto el Estado Miembro como el equipo auditor deben hacer lo posible para evitar cualquier desacuerdo acerca de las conclusiones y/u observaciones de la auditoría. En cualquier fase, el Estado Miembro notifica al equipo auditor cualquier preocupación respecto de la validez y/o interpretación de las conclusiones y/u observaciones de la auditoría.

Las opiniones divergentes sobre las conclusiones y/u observaciones de la auditoría entre el equipo auditor y el Estado Miembro se analizan y, de ser posible, se resuelven. Si no es así, deben adjuntarse al informe final todas las opiniones, incluidas las que se adjuntaron al informe provisional. El objetivo es solventar cualquier desacuerdo de ese tipo

4.4.3 Informe resumido de auditoría

El informe resumido, que contiene los datos del Estado miembro objeto de la auditoría, incluida la entidad o entidades del Estado que participan, ofrece un resumen de las conclusiones y observaciones relacionadas con la adhesión del Estado Miembro a la norma de auditoría y la implantación de los instrumentos aplicables de la OMI.

La elaboración del informe resumido debería corresponder al jefe del equipo auditor, el cual lo remitirá al Estado objeto de la auditoría para que formule sus observaciones y dé su aprobación definitiva antes de que el informe sea publicado por el Secretario General con la autorización otorgada por el Estado Miembro antes de la auditoría.

El formato del informe será un formato estándar para todos los Estados Miembros.¹⁶

4.4.4 Informe final de auditoría

El informe final de auditoría constituye el informe oficial propiamente dicho de la auditoría. Su estructura y contenido tienen que ser similares a los del informe provisional, con la excepción de que el informe final incluye un resumen del plan de medidas correctivas del Estado Miembro presentado por el Estado objeto de la auditoría, la causa fundamental determinada por el Estado objeto de la auditoría, información sobre los avances realizados por éste acerca de la implantación de dicho plan y cualquier cuestión pendientes de resolución.

Es responsabilidad del equipo auditor preparar el informe final de auditoría. Sólo disponen del informe final el Estado Miembro objeto de la auditoría, el equipo auditor y el Secretario General, a menos que, antes de la auditoría, el Estado Miembro objeto de la

¹⁶ Véase anexo 6 del presente proyecto. Modelo de informe resumido.

auditoría haya autorizado la distribución del informe al público o a los Estados Miembros por parte del Secretario General.

A partir de los informes resumidos de auditoría elaborados por los jefes de los equipos auditores, la Secretaría prepara periódicamente una recapitulación anónima de los informes resumidos con las enseñanzas extraídas de las auditorías

4.4.5 Observaciones del Estado Miembro sobre los avances de la implantación del plan de medidas correctivas

Las observaciones del Estado Miembro incluyen cualquier declaración que el Estado objeto de la auditoría desee formular acerca de los avances realizados en la implantación del plan de medidas correctivas.

Las observaciones se publican según se reciben, con la autorización otorgada por el Estado Miembro antes de la auditoría, sin la validación de la Secretaría o del jefe del equipo auditor.

4.4.6 Informe de misión del jefe del equipo auditor

El jefe del equipo auditor prepara un informe por separado donde se describe cómo se ha llevado a cabo la auditoría, los aspectos positivos y las dificultades encontradas, así como las propuestas para mejorar la planificación y realización de las auditorías. Por lo tanto, en el informe de misión del jefe del equipo auditor se debe proporcionar información sobre la realización de la auditoría desde su planificación hasta su finalización.

Este informe es parte integrante del programa de garantía de calidad del Plan de auditorías y sirve para que el Secretario General pueda introducir mejoras en la planificación de las auditorías

El Secretario General mantiene un registro de toda la información y recomendaciones de los informes de misión de todos los jefes de los equipos auditores y de las medidas adoptadas para resolver las cuestiones planteadas, registro que está a disposición de los auditores en caso necesario.

4.4.7 Información recibida del Estado Miembro

El Estado Miembro aporta información que describa cómo se ha realizado la auditoría, los aspectos positivos y las dificultades encontradas, así como las propuestas para mejorar la planificación y realización de las auditorías.

En caso de disponerse de ella, la información aportada por el Estado Miembro será parte integrante del programa de garantía de calidad del Plan de auditorías, sirviendo para que el Secretario General pueda introducir mejoras en la planificación de las auditorías

4.5 PLAN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL ESTADO MIEMBRO

El plan de medidas correctivas del Estado Miembro responde a las conclusiones de la auditoría mediante la propuesta de medidas para que el Estado Miembro observe o cumpla la norma de auditoría. El plan de medidas correctivas incluye también la respuesta del Estado Miembro a las observaciones de la auditoría.

Para cada una de las conclusiones de la auditoría deberían establecerse medidas correctivas, con los plazos correspondientes¹⁷. El conjunto de las medidas correctivas constituye el plan de medidas correctivas del Estado Miembro.

¹⁷Autorizar, antes de la auditoría, la distribución del informe resumido, del plan de medidas correctivas y de las observaciones del Estado Miembro sobre los avances de la implantación del plan de medidas correctivas.

El plan de medidas correctivas del Estado Miembro debe contener información pertinente a la auditoría que se ha desarrollado y responder a cada una de las conclusiones y/u observaciones. El plan de medidas correctivas del Estado Miembro proporciona información detallada de las medidas que se han de adoptar, incluido el plazo de tiempo para el comienzo y la ultimación de cada medida, llevando la firma del Estado Miembro.

El plan de medidas correctivas del Estado Miembro se presenta al jefe del equipo auditor y al Secretario General en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de recepción del informe provisional de auditoría acordado. En casos excepcionales, se puede conceder al Estado Miembro una prórroga.

El plan de medidas correctivas del Estado Miembro, como respuesta al informe provisional de auditoría y al informe resumido, y elaborado con el formato establecido¹⁸, debe ser distribuido por el Secretario General a todos los Estados Miembros o al público, previa autorización del Estado Miembro de que se trate.

El informe final de auditoría incluye información sobre el posible plan de medidas correctivas propuesto por el Estado Miembro. Si no se pide al Estado Miembro que presente un plan de medidas correctivas, el informe final de auditoría se prepara y se presenta sin ese plan.

4.6 SEGUIMIENTO DE LA AUDITORÍA

El seguimiento de una auditoría debe realizarse después de que el Estado Miembro haya concluido las medidas correctivas y, como máximo, en los tres o cuatro años siguientes a la auditoría del Estado Miembro, para determinar el grado de implantación del plan de medidas correctivas.

¹⁸ Véase anexo 5 del presente proyecto. Modelo de formularios adjuntos a los informes de auditoría.

Dicho seguimiento, consiste normalmente en una auditoría basada en documentación. Cuando el examen de las pruebas documentales presentadas por el Estado Miembro objeto de una auditoría no permita verificar efectivamente la plena implantación de una medida correctiva, el Secretario General examina la conveniencia de organizar con dicho propósito una auditoría de seguimiento in situ.

Si se determina que es necesario realizar una auditoría de seguimiento in situ, hay que aplicar los procedimientos normalizados por los que se rigen las auditorías normales que se describen en el presente documento. La única excepción es la diferencia que existe en el alcance, ya que el seguimiento de una auditoría está limitado a los aspectos que se determine durante la auditoría inicial que deben mejorarse o seguir supervisándose.

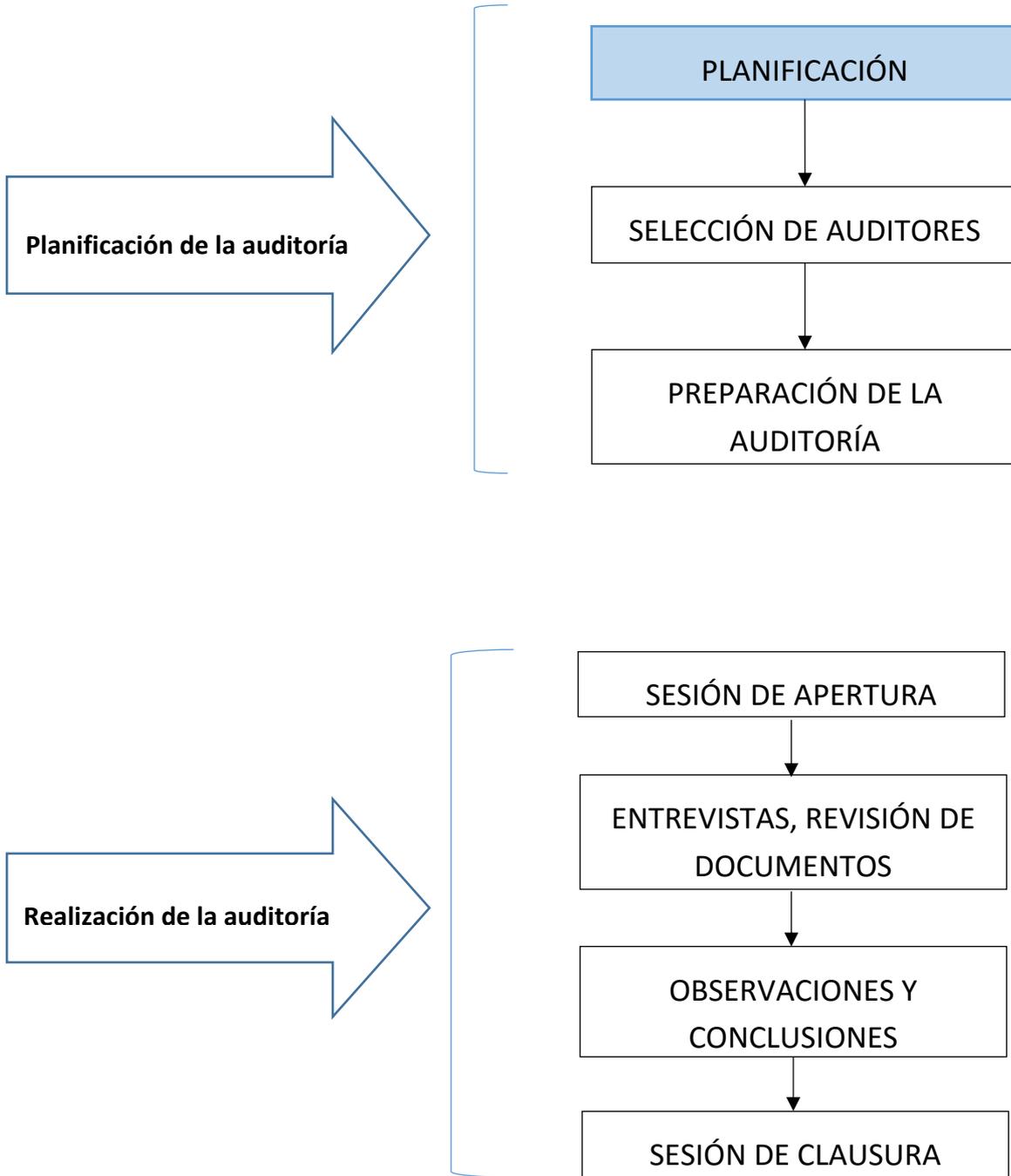
El equipo de seguimiento de una auditoría está formado normalmente por un jefe del equipo auditor y otros miembros en un número que varía, dependiendo del alcance de la auditoría. Si es posible, uno como mínimo de los miembros del equipo auditor para el seguimiento de una auditoría debe haber pertenecido al equipo auditor original.

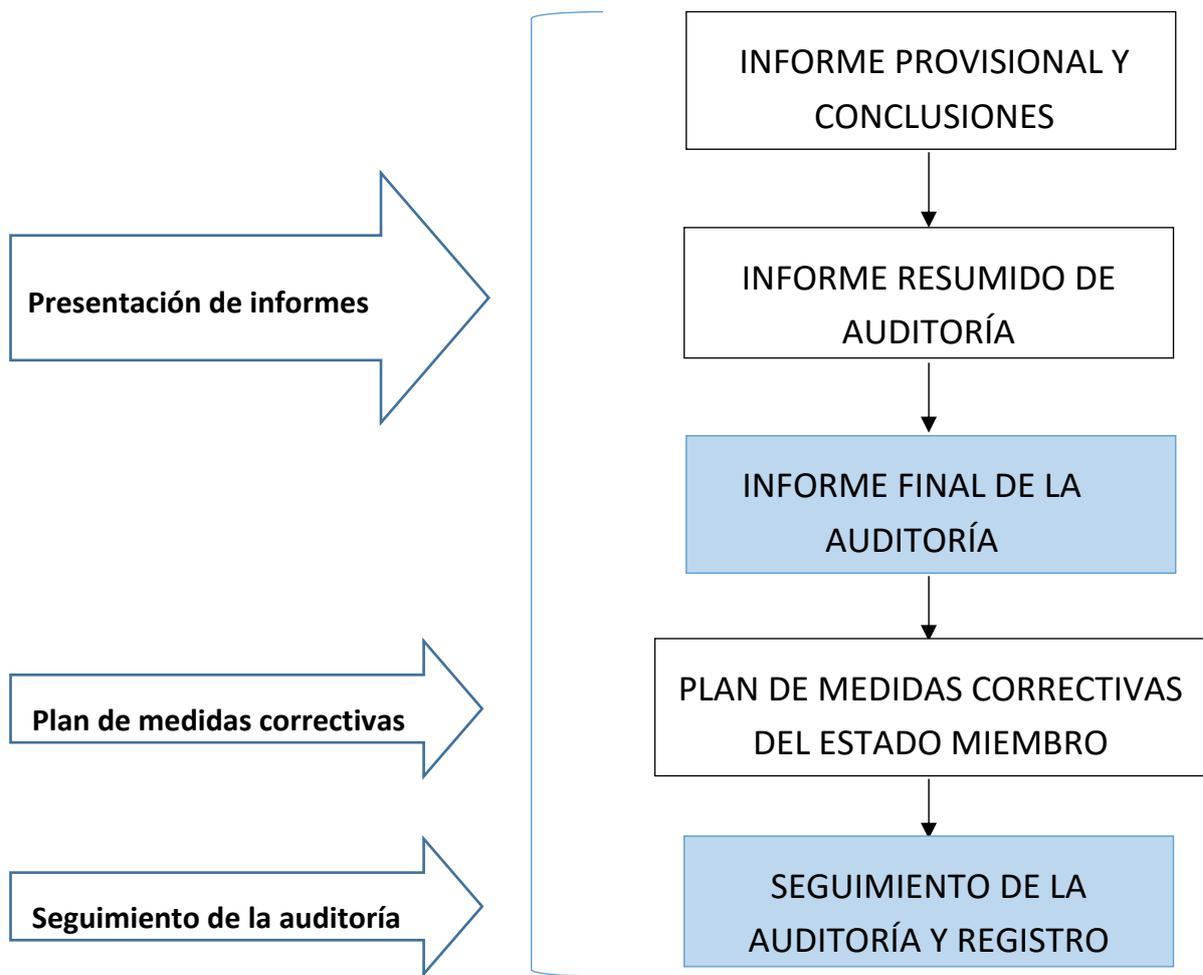
4.7 REGISTROS

El Secretario General mantiene registros de todas las auditorías realizadas. Estos registros incluyen:

1. Los informes provisionales y finales de auditoría de los Estados Miembros.
2. Los informes resumidos de auditoría.
3. Los planes de medidas correctivas.
4. Los informes de misión de los jefes de los equipos auditores.
5. Los informes de seguimiento de las auditorías.

4.8 PROCESO DE AUDITORÍA





En el diagrama que se muestra en este punto se observa el proceso de auditoría resumido en cinco pasos:

- Planificación de la auditoría.
- Realización de la auditoría.
- Presentación de informes.
- Plan de medidas correctivas.
- Seguimiento de la auditoría.

En la **planificación de la auditoría** primero se notifica a los Estados Miembros de la OMI el calendario de auditorías. El Secretario General envía el cuestionario previo a la auditoría al Estado Miembro a auditar, y dicho Estado lo envía de nuevo cumplimentado debidamente. Seguidamente el Secretario General envía al Estado Miembro el memorando de cooperación, una vez firmado el estado miembro lo devuelve a la OMI.

Secretario General selecciona el equipo auditor, elegido de entre los candidatos presentados por los Estados Miembros, siendo estos candidatos de distintas regiones geográficas y nacionalidades. El equipo auditor está compuesto por un número suficiente de auditores para que la auditoría se lleve a cabo en el plazo convenido. Una vez elegidos empiezan con la preparación de la auditoría.

En la preparación de la auditoría el jefe del equipo auditor, con ayuda del Secretario General, obtiene la información necesaria sobre el Estado Miembro, incluyendo el Memorando de Cooperación y el cuestionario previo a la auditoría, con ayuda del equipo auditor se examina el cuestionario previo a la auditoría cumplimentado, así como cualquier información facilitada por el Estado, y se planea la auditoría de forma detallada.

En la **realización de la auditoría**, primero se realiza la sesión de apertura entre los auditores y los representantes del Estado Miembro que se somete a la auditoría para confirmar los preparativos antes del comienzo in situ de la auditoría. El jefe del equipo auditor debe presentar el objetivo y el alcance de la auditoría. La sesión será programada con antelación y se incluirá el calendario de la auditoría. El Estado asistirá al equipo auditor, ofreciéndole espacio para trabajar, acceso a ordenadores, fotocopiadoras, etc.

En la misma auditoría se recopilará toda la información posible mediante entrevistas, examen de documentos y observaciones de actividades de las entidades responsables. Cuando un auditor crea que existe alguna conclusión, lo comunicará al Estado Miembro, para que halle pronto una solución.

Por último se realizará la sesión de clausura, donde se presenta a todo el personal del Estado Miembro las conclusiones y/u observaciones del equipo auditor de forma concisa y destacando los puntos más importantes. Es importante que las autoridades del Estado Miembro entiendan claramente cuál es la situación descrita por el equipo auditor para empezar con el plan de

medidas correctivas. En esta sesión debe hacerse entrega al Estado Miembro del proyecto de informe provisional de auditoría y del proyecto de informe resumido. El jefe del equipo auditor informa al Estado Miembro de las fechas importantes para presentación del plan de medidas correctivas y de los informes final y resumido.

En cuanto al punto de **presentación de informes**, el Estado Miembro será el único con derecho a autorizar la distribución de los informes.

El informe provisional de auditoría es el informe oficial de las conclusiones y las observaciones, que se presentan al Estado Miembro, sirviendo dichos informes como base para la preparación del informe final de auditoría. El Estado Miembro podrá adjuntar por escrito, en dicho informe, todo desacuerdo con el informe provisional, evitando en la manera de lo posible desacuerdos entre el Estado Miembro y el equipo auditor.

En el informe resumido, contiene los datos del Estado Miembro, ofreciendo un resumen de las conclusiones y observaciones en relación con la adhesión del Estado miembro a la norma de auditoría y la implantación de los instrumentos aplicables de la OMI. Será elaborado por el jefe del equipo auditor que lo remitirá al Estado y así aportar sus observaciones y la aprobación definitiva.

El informe final, es el informe oficial de la auditoría, donde se incluye:

- El resumen del plan de medidas correctivas presentado por el Estado Miembro.
- La causa fundamental determinada por el Estado Miembro.
- Información sobre los avances realizados acerca de la implantación del plan de medidas correctivas.
- Cualquier cuestión pendiente de resolución.

Sólo dispondrán del informe final el Estado Miembro, el equipo auditor y el Secretario General.

El **plan de medidas correctivas** del Estado Miembro responde a las conclusiones y/u observaciones de la auditoría mediante la propuesta de medidas para cumplir con la norma de auditoría. Debe proporcionar información detallada de las medidas adoptadas, incluyendo el plazo de tiempo para el comienzo y la ultimación de cada medida, llevando la firma del Estado Miembro.

Este plan se presentara al jefe del equipo auditor y al Secretario General en un plazo de 90 días naturales con posible prórroga, a partir de la fecha de recepción del informe provisional. Puede ser distribuido por el Secretario General a todos los Estados Miembros o al público, previa autorización del Estado Miembro.

El **Seguimiento de auditoría**, consiste en una auditoría basada en la documentación, se realiza cuando el Estado Miembro no permite verificar la plena implantación de una medida correctiva. El Secretario General examina la conveniencia de organizar una auditoría de seguimiento in situ, aplicando los procedimientos normalizados, y estando limitado a los aspectos que se determinen durante la auditoría inicial que deben seguir supervisándose.

El equipo de seguimiento estará formado por un jefe del equipo auditor y otros miembros, en un número que variaría según el alcance, si es posible, como mínimo uno del equipo auditor debe haber pertenecido al equipo auditor original. Dicho seguimiento se realiza una vez concluidas las medidas correctivas y como máximo en los tres o cuatro años siguientes a la auditoría del Estado Miembro.

El proceso de auditoría completo se expone en el diagrama que figura en el anexo siete, donde se puede comprobar todo el proceso de auditoría, el punto donde se hace referencia en el proceso de la guía de auditoría, documentación aportada, que competencias que tienen el Secretario General de la OMI, el Estado Miembro al que se audita, y el jefe del equipo auditor, así como el resultado obtenido después de cada punto del proceso de auditoría.

Conclusiones

En el presente proyecto vemos que tenemos seis instrumentos de la Organización Marítima Internacional de obligado cumplimiento para los Estados Miembros o Parte de la OMI que son:

1. Convenio de Seguridad de la vida en el mar (Convenio SOLAS 1974 y su Protocolo de 1988).
2. Convenio de Prevención de la contaminación por los buques (Convenio MARPOL).
3. Convenio de Normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW de 1978).
4. Convenio sobre líneas de carga 1966 y su Protocolo de 1988.
5. Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969.
6. Prevención de los abordajes (Reglamento RIPA 1972).

Para que estos instrumentos se cumplan rigurosamente por los Estados Miembros, la Organización Marítima Internacional crea equipos de auditores para auditar a estos Estados Miembros aleatoriamente y como máximo en un periodo que no exceda de siete años, basándose en el calendario general elaborado por el Secretario General de la Organización.

Los candidatos a auditores los presentan los propios Estados Miembros a la Organización Marítima Internacional. Un auditor debe demostrar que posee capacidades y técnicas en materia de auditoría.

Se auditan a los Estados Miembros que sean:

1. Estado de abanderamiento
2. Estado ribereño
3. Estado rector de puerto

La idea del organismo detrás de la ejecución de este programa es fomentar la creación de capacidad y la prestación de la correspondiente asistencia técnica, facilitando información que ayudará a mejorar la capacidad del Estado para implantar los instrumentos de la OMI. También informara sobre las enseñanzas de carácter general y de toda enseñanza con miras a un nuevo examen de la eficacia y pertinencia de la legislación.

En **noviembre de 2003** por primera vez se plasma en la resolución A.946 (23), El Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, quedando reflejado como **Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI** y estipulando que el desarrollo posterior de dicho plan, se implantaría de carácter voluntario.

La **norma de auditoría queda establecida en noviembre-diciembre de 2005**, en las resoluciones A.974 (24), "*Marco y Procedimientos para el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la OMI*" y A.973 (24) "*Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI*".

Tras la adopción de dichas resoluciones, en **septiembre de 2006 comenzaron las auditorías de los Estados Miembros**. Se realizaron 66 auditorías, con la participación de 58 Estados Miembros, dos Miembros Asociados y cinco territorios dependientes, **entre 2005 y 2013, se desarrolló la etapa voluntaria del plan**.

En noviembre de 2009, la Asamblea de la OMI adopta la resolución A.1018 (26), "Desarrollo futuro del Plan Voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI", en la que se apoyó adjudicar carácter obligatorio a dicho Plan, dentro de un plazo establecido.

En diciembre 2013, la Asamblea adoptó la resolución A.1067 (28), la cual contiene el **marco y los procedimientos** revisados para el IMSAS. En dicho marco se exponen sus objetivos, principios, alcances y responsabilidades, y se establece la estrategia global del Plan.

2014-2015, las auditorías voluntarias se continuarán realizando de conformidad con las pautas previstas en la resolución A.1068 (28) "**Transición del Plan voluntario de auditorías** de los Estados Miembros de la OMI **al Plan de auditorías** de los Estados Miembros de la OMI".

El 01 de enero de 2016 entran en vigor El Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, ya que dependió de la entrada en vigor de las enmiendas de la mayoría de los instrumentos obligatorios de la OMI pertinentes, que tienen carácter obligatorio a la auditoría y al uso del Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III).

Según la trayectoria del Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, observamos claramente que nos encontramos ante una **estrategia gradual**, puesto que primeramente fue un proceso voluntario, para luego adquirir un carácter obligatorio. En principio solo son obligatorios los seis convenios de la OMI más importantes anteriormente citados, lo que no implica que los cincuenta restantes convenios de la OMI, en la medida de lo posible, se vayan introduciendo para ser auditados de forma obligatoria.

Obviamente en el Plan de auditorías habla de auditar a los Estados Miembros, pero conviene pensar que los mismos convenios se exigen a los buques, mediante el Port State Control. Por lo tanto tenemos un **mecanismo dual de verificación de los convenios**. La estrategia que se sigue es auditar a los Estados Miembros para que estos mismos auditen a través de inspectores del

propio Estado u organizaciones reconocidas, realizando inspecciones a los buques, para comprobar que cumplen con los convenios.

En el principio de universalidad, se podría argumentar que el Plan no establece diferencias entre los Estados miembros y que todos los Estados miembros se benefician de auditorías. Como se ha mencionado en varias ocasiones por el Secretario General de la OMI, el Plan de auditorías debe ser uno que, “en lugar de causar vergüenza a los que deben ser controladas por la exposición de sus puntos débiles, en vez traería dos lados más juntos una ayuda a la otra en consecución de los objetivos comunes de una mayor seguridad y protección del medio ambiente”.

Bibliografía

Principales obras consultadas.

- [1] Jaime Rodrigo de Larrucea, en “*Seguridad Marítima. Teoría general del Riesgo*” 1ª Edición, 2015.

Documentos o publicaciones electrónicos.

- [1] *Antecedentes plan de auditorías de los estados miembros de la OMI.*
<http://www.imo.org/es/OurWork/MSAS/Paginas/AuditScheme.aspx> (Consulta: septiembre 2017)
- [2] *Plan de auditorías y apoyo a la implementación.*
<http://www.imo.org/es/OurWork/MSAS/Paginas/Default.aspx> (Consulta: septiembre 2017)
- [3] IMODOCS. <https://docs.imo.org/Default.aspx> (Consulta: septiembre 2017)
- [4] Asamblea de la OMI, vigésimo tercera sesión. Resolución A.946 adoptada el 27 de noviembre de 2003. *Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a0946.pdf (Consulta: septiembre 2017)
- [5] Asamblea de la OMI, vigésimo cuarta sesión. Resolución A.974 adoptada el 01 de diciembre de 2005. *Marco y procedimientos para el plan voluntario de auditorías de los estados miembros de la OMI.*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a0946.pdf (Consulta septiembre 2017)
- [6] Asamblea de la OMI, vigésimo cuarta sesión. Resolución A.973 adoptada el 01 de diciembre de 2005. *Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI.*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a0973.pdf (Consulta: septiembre 2017).
- [7] Asamblea de la OMI, vigésimo sexta sesión. Resolución A.1018 adoptada el 25 de noviembre de 2009. *Desarrollo futuro del plan voluntario de auditorías de los estados miembros de la OMI.*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a1018.pdf (Consulta septiembre 2017)

- [8] Asamblea de la OMI, vigésimo octava sesión. Resolución A.1068 adoptada el 4 de diciembre de 2013. *Transición del plan voluntario de auditorías de los estados miembros de la OMI al plan de auditorías de los estados miembros de la OMI.*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a1068.pdf (Consulta: octubre 2017).
- [9] Asamblea de la OMI, vigésimo octava sesión. Resolución A.1067 adoptada el 4 de diciembre de 2013. *Marco y procedimientos para el plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI.*
<http://www.imo.org/es/OurWork/TechnicalCooperation/Documents/A%2028-Res.1067.pdf> (Consulta: octubre 2017).
- [10] Asamblea de la OMI, vigésimo octava sesión. Resolución A.1070 adoptada el 4 de diciembre de 2013. *Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III).*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/html/dpsn_lista_resoluc_asambleas.php?&Pagina=2 (Consulta: octubre 2017).
- [11] Asamblea de la OMI, vigésimo octava sesión. Resolución A.1077 adoptada el 4 de diciembre de 2013. *Lista no exhaustiva de 2013 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el código para la implantación de los instrumentos de la OMI.*
http://www.prefectura naval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a1077.pdf (Consulta: octubre 2017)
- [12] GISIS - Global Integrated Shipping Information System. <https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx> (Consulta: Octubre 2017)
- [13] *Acceso de los Estados Miembros y designación de los auditores. Invitación para la presentación de candidaturas y auditores con requisitos para la sección 4.3 de los Procedimientos para las Auditorías de los Estados Miembros de la OMI.*
<https://gisis.imo.org/Public/MSA/OtherDocuments.aspx> (Consulta: octubre 2017)
- [14] GISIS - Global Integrated Shipping Information System: Auditorías de los Estados Miembros.
<https://gisis.imo.org/Public/MSA/Default.aspx> (Consulta: Octubre 2017)
- [15] *Status of Conventions.*
<http://www.imo.org/en/About/Conventions/StatusOfConventions/Pages/Default.aspx> (Consulta: Octubre 2017)
- [16] *Making a case for the Voluntary IMO Member State Audit Scheme.*
<http://www.imo.org/es/OurWork/MSAS/Documents/Voluntary.pdf> (Consulta Octubre 2017)
- [17] Programa de auditoría para el Esquema obligatorio. *Calendario de auditoría actualizado de los Estados Miembros de la OMI.* <https://gisis.imo.org/Public/MSA/OtherDocuments.aspx> (Consulta Noviembre 2017)
- [18] Asociación Navieros Españoles. <https://www.anave.es/ultimas-noticias/1156-la-omi-inaugura-un-portal-publico-con-informacion-sobre-las-auditorias-a-los-estados-miembros> (Consulta: noviembre 2017)
- [19] Asamblea de la OMI, vigésima sesión. Resolución A.849 adoptada el 27 de noviembre de 1997. *Código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos (CIMC).*
<https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/D8141665-94BB-43B6-9199-FFA4F44DF1FB/40946/omi849sp.pdf> (Consulta Noviembre 2017).

- [20] Asamblea de la OMI, vigésimo primera sesión. Resolución A.884 adoptada el 25 de noviembre de 1999. *Enmienda al Código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos (CIMC)*.
<https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/324450F4-0D97-4C14-9197-539D2C7CD11F/40949/omi884sp.pdf> (Consulta: Noviembre 2017)
- [21] Asamblea de la OMI, vigésima octava sesión. Resolución A.1075 adoptada el 04 de diciembre de 2013. *Directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del código de investigación de siniestros* (resolución MSC 255(84)).
http://www.prefecturanaval.gov.ar/web/es/doc/dpsn_resoluc_asambleas/a1075.pdf (Consulta: Noviembre 2017).
- [22] Directiva 2009/18/CE del parlamento europeo y del consejo de 23 de abril de 2009. *Principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo*.
<https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/45B3C9D6-7B04-4FBF-AFF4-715546538257/48151/Directiva200918CEinvestigaci%C3%B3ndeAccidentes.pdf> (Consulta: Noviembre 2017)
- [23] CIAIM - Comisión de Investigación sobre Accidentes e Incidentes Marítimos en España. https://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/CIAIM/ (Consulta: Noviembre 2017)
- [24] The voluntary IMO Member State Audit Scheme: *An accountability regime for states on maritime affairs*. Abril 2009. <https://link.springer.com/article/10.1007%2FBF03195153?LI=true> (Consulta: Noviembre 2017).
- [25] World Maritime University. *The Maritime Commons: Digital Repository of the World Maritime University. An analysis of the voluntary IMO member state audit scheme. 2007*.
https://commons.wmu.se/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://outlook.live.com/&httpsredir=1&article=1270&context=all_dissertations (Consulta: Noviembre 2017).
- [26] World Maritime University. *The Maritime Commons: Digital Repository of the World Maritime University. Implications and impacts of making mandatory the voluntary IMO member state audit scheme: from legal and practical perspectives. 2013*.
https://commons.wmu.se/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://outlook.live.com/&httpsredir=1&article=1401&context=all_dissertations (Consulta: Noviembre 2017).
- [27] Asamblea de la OMI, vigésima cuarta sesión. Resolución A.973 adoptada 1 de diciembre de 2005. *Code for the implementation of mandatory OMI instruments*.
[http://www.imo.org/blast/blastdatahelper.asp?data_id=27239&filename=a973\(24\).pdf](http://www.imo.org/blast/blastdatahelper.asp?data_id=27239&filename=a973(24).pdf) (Consulta: noviembre 2017)
- [28] *Study on the application of IMO Voluntary Audit Scheme in the control work of China MSA*. http://en.cnki.com.cn/Article_en/CJFDTOTAL-HSZG200909015.htm (Consulta: Diciembre 2017)
- [29] *Cost-effective analysis by China MSA on IMO Member State Voluntary Audit*.
http://en.cnki.com.cn/Article_en/CJFDTOTAL-HSZG201001009.htm (Consulta: diciembre 2017)
- [30] Paris Memorandum of Understanding on Port State Control – Paris MOU. <https://www.parismou.org/> (Consulta: Enero 2018)
- [31] European Maritime Safety Agency – EMSA. <http://www.emsa.europa.eu/> (Consulta: Enero 2018)
- [32] Acuerdo de Viña del Mar - AVM. www.acuerdolatino.int.ar/ (Consulta: Enero 2018)

- [33] Acuerdo de Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto. *Sistema de información del acuerdo*.
<http://alvm.prefecturanaval.gob.ar/cs/Satellite?c=Page&cid=1434394750120&pagename=CIALA%2FPage%2FtemplateSeccionCialaFULLTEXT> (Consulta: Enero 2018)
- [34] Memorandum of Understanding on Port State Control in the Asia – Pacific Region – Tokyo MOU.
<http://www.tokyo-mou.org/>
- [35] Memorandum of Understanding on Port State Control in the Caribbean Region – Caribbean MOU,
<http://www.caribbeanmou.org/> (Consulta: Enero 2018)
- [36] Caribbean Memorandum of Understanding on Port State Control, *annual report 2017*.
http://www.caribbeanmou.org/docs/MOU_Rev_6_Jan_2017.pdf (Consulta: Enero 2018)
- [37] Memorandum of Understanding on Port State Control in the Mediterranean Region – Mediterranean MOU,
<http://www.medmou.org/> (Consulta: Enero 2018)
- [38] Maritime Knowledge Center - MaKCs. <http://www.emsa.europa.eu/ship-inspection-support/makcs.html>
(Consulta: Enero 2018)
- [39] Indian Ocean Memorandum of Understanding on Port State Control – Indian Ocean MOU,
<http://www.iomou.org/> (Consulta: Enero 2018)
- [40] *Indian MOU Port State Control (PSC) Annual report 2016*. <https://maritimecyprus.com/2017/04/10/indian-mou-port-state-control-psc-annual-report-2016/> (Consulta: Enero 2018)
- [41] Consejo, 113º período de sesiones, 1-4 de diciembre de 2014.
<http://www.imo.org/en/MediaCentre/MeetingSummaries/Council/Pages/Council-113.aspx>
- [42] Consejo, 116º período de sesiones, 4-8 de julio de 2016.
<http://www.imo.org/en/MediaCentre/MeetingSummaries/Council/Pages/Council-116.aspx>

Anexo 2. Modelo de Memorando de cooperación

Modelo de memorando de cooperación entre *[Estado Miembro]* y la Organización Marítima Internacional sobre la participación en el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI

Preámbulo

1. Por cuanto la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado la resolución A.1070(28), relativa al Código (III) para la implantación de los instrumentos de la OMI, y la resolución A.1067(28), relativa al Marco y Procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, con objeto de garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI en todo el mundo y el cumplimiento de sus prescripciones,
2. Por cuanto *[Estado Miembro]* apoya los principios en los que se basa dicho Plan y se compromete a contribuir a que éste se desarrolle de manera satisfactoria,
3. *[Estado Miembro]* y la OMI convienen en lo siguiente:

Sección 1 – Generalidades

4. *[Estado Miembro]* consiente por el presente en que un equipo auditor de la OMI realice una auditoría de Estado Miembro. La auditoría se ejecutará de conformidad con el Marco y Procedimientos enunciados en la resolución A.1067 (28) de la Asamblea.

5. La auditoría se realizará con arreglo a la secuencia de actividades prescrita. Debería concluirse en el plazo programado, previa consulta entre las partes en el presente memorando.

Sección 2 – Confidencialidad

6. Las partes acuerdan que toda la información recopilada, los materiales, notas e informes obtenidos o elaborados durante la auditoría serán tratados confidencialmente. Por "confidencialmente" se entiende que ninguno de los documentos mencionados será comunicado o facilitado por el equipo auditor o el Secretario General a ninguna otra parte, salvo que [Estado Miembro] les autorice a ello por escrito.
7. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se acuerda que el informe resumido, el plan de medidas correctivas y las observaciones sobre los avances de la implantación del plan de medidas correctivas se distribuirán a [todos los Estados Miembros de la OMI] [al público] como informes individuales.¹⁹

Sección 3 – Responsabilidades de los Estados Miembros

8. [Estado Miembro] acuerda cooperar con el equipo auditor y prestarle la asistencia necesaria para garantizar que la auditoría se realice satisfactoriamente, en particular:
1. Designar un único punto de contacto en el seno de la [Administración] para todas las comunicaciones relativas a la auditoría ejecutada conforme al presente memorando;
 2. Ayudar en la tramitación de los visados o permisos que el equipo auditor pueda necesitar para cumplir sus cometidos;

¹⁹ Este párrafo será opcional cuando se autorice la distribución de la información recogida en los informes. Los Estados Miembros podrán optar por seguir un proceso de autorización aparte para distribuir dicha información.

3. Facilitar al equipo auditor copias de los documentos y registros pertinentes, incluidos los registros electrónicos, y/o permitirle consultarlos siempre que lo desee;
4. Poner a disposición del equipo auditor a los funcionarios y miembros del personal de su [Administración] y de cualquier otra entidad pertinente, con el fin de entrevistarlos en la fecha y en el lugar convenidos;
5. Supervisar de cerca la ejecución del calendario acordado para la auditoría y señalar a la atención del equipo auditor las situaciones en las cuales podría ser necesario realizar modificaciones;
6. Disponer lo necesario, si así lo solicita el equipo auditor, para que éste observe las operaciones o actividades que formen parte de la auditoría, no debiendo, sin embargo, esperarse que el Estado Miembro adopte las disposiciones necesarias para la observación de operaciones o actividades no previstas en el transcurso normal de sus funciones;
7. Facilitar de cualquier otro modo la labor del equipo auditor, prestándole servicios de administración, secretaría, interpretación y transporte, cuando proceda.

Sección 4 – Responsabilidades de la OMI

9. El Secretario General apoyará la auditoría realizada conforme al presente memorando, para lo cual:

1. Designará un único punto de contacto en el seno de la Secretaría para todas las comunicaciones relativas a la auditoría desarrollada conforme al presente memorando.
2. Seleccionará al jefe y a los miembros del equipo auditor, de cuya composición (nombres, nacionalidades y competencia y otra información pertinente que se

pueda necesitar para facilitar la entrada) se informará a [Estado Miembro] antes de la auditoría.

3. Supervisará de cerca el cumplimiento del calendario acordado para la auditoría y señalará a la atención del equipo auditor y de [Estado Miembro] las situaciones en las cuales podría ser necesario realizar modificaciones.
4. Mantendrá los registros apropiados derivados de la auditoría.
5. Prestará la asistencia práctica, logística y de cualquier otra naturaleza, según sea necesario, para facilitar la realización de la auditoría.

Sección 5 – Alcance de la auditoría

[Será el que acuerden las partes]

Sección 6 – Privilegios e inmunidades y otras repercusiones jurídicas

10. Ninguna disposición del presente memorando constituirá una renuncia, expresa o implícita, de ningún privilegio o inmunidad de los que la OMI y [Estado Miembro] puedan ser beneficiarios, ya sea en virtud de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados o de cualquier otro convenio o acuerdo, ley o decreto de carácter internacional o nacional.
11. Las personas que, de conformidad con el presente memorando, se designen para ejercer las funciones de auditor serán consideradas como expertos de la OMI a los efectos del anexo XII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados.
12. Ninguna disposición del presente memorando tiene por objeto crear ningún derecho u obligación jurídica entre las partes o respecto de terceros.

Sección 7 – Solución de controversias

13. Toda controversia, disputa o reclamación entre las partes suscitada por el presente memorando, o relacionada con el mismo ha de resolverse amistosamente mediante negociación.

Sección 8 – Suspensión, modificación o anulación

14. El presente memorando podrá ser suspendido, modificado o anulado por el Estado Miembro en cualquier momento mediante la oportuna notificación por escrito con un mes de antelación, tomando debidamente en consideración la necesidad de poner fin a cualquier disposición adoptada de conformidad con el presente memorando.

Sección 9 – Validez y vigencia

15. El presente memorando podrá ser válido a partir de la fecha en la que haya sido firmado por ambas partes y permanecerá vigente por un periodo de tres años o hasta que se haya cumplido el calendario mencionado en la sección 4, si esta fecha es posterior. La aplicación del presente memorando está supeditada a la disponibilidad de fondos.

Sección 10 – Disposiciones adicionales

[Las que sean necesarias]

16. En fe de lo cual, las partes han firmado el presente memorando en dos ejemplares originales

En nombre de [Estado Miembro]

En nombre de la OMI

(Nombre y cargo)

Secretario General

Fecha: _____

Fecha: _____

Anexo 3.Cuestionario previo a la auditoría

El Estado Miembro que se somete a la auditoría debería enviar el cuestionario previo a la auditoría (PAQ), debidamente cumplimentado, tan pronto como sea posible y, a más tardar, dos meses después de haberlo recibido, y actualizarlo como corresponda en los tres meses como máximo previos a la auditoría.

La estructura del PAQ se ajusta a las secciones y disposiciones del Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III); al cumplimentar el formulario debería incluirse esta referencia.

En el informe final se podrá utilizar todo material proporcionado.

El Estado Miembro debería ser claro y conciso en sus descripciones y respuestas y, si resulta más fácil, enlazar las respuestas a los apéndices o documentos adjuntos al PAQ con las descripciones, procedimientos, diagramas, etc., que sean de interés para responder a las preguntas del PAQ e ilustrar la implantación por el Estado Miembro de los instrumentos aplicables de la OMI.

INFORMACION GENERAL

1 Nombre del Estado:		
2 Datos completos del punto único de contacto designado a los efectos de la auditoría:		
Nombre y cargo		
Dirección		Nº de Teléfono: Nº de Facsímil: Correo electrónico

3 Datos completos de la(s) gubernamental(es) con competencia en los siguientes ámbitos de responsabilidad. Cuando la responsabilidad compete a varias entidades, inclúyanse los datos de cada una de esas entidades gubernamentales			
SEGURIDAD			
	Nombre de la entidad o entidades gubernamentales	Dirección	Sitio en la Red
Estado de abanderamiento			
Instrumentos de la OMI y legislación/ reglas nacionales principales de los que la entidad es responsable			
Estado ribereño			
Instrumentos de la OMI y legislación/ reglas nacionales principales de los que la entidad es responsable			
Estado rector de puerto			
Instrumentos de la OMI y legislación/ reglas nacionales principales de los que la entidad es responsable			
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO			
	Nombre de la entidad o entidades gubernamentales	Dirección	Sitio en la Red
Estado de abanderamiento			
Instrumentos de la OMI y legislación/ reglas nacionales principales de los que la entidad es responsable			
Estado ribereño			
Instrumentos de la OMI y legislación/ reglas nacionales principales de los que la entidad es responsable			
Estado rector de puerto			
Instrumentos de la OMI y legislación/ reglas nacionales principales de los que la entidad es responsable			

4 Facilítese una descripción, preferiblemente a modo de organigrama y/o diagrama, que ilustre el ámbito de responsabilidad de cada entidad gubernamental anteriormente mencionada (describanse las responsabilidades de acuerdo con las obligaciones generales que se derivan de los instrumentos de la OMI)

5 Indíquese el número de empleados de cada entidad gubernamental pertinente por categoría y ubicación (Repítase el cuadro las veces que sea necesario). Inclúyase cualquier aclaración adicional sobre el número y ubicación de los empleados.

CATEGORIA	Nº DE EMPLEADOS	UBICACIÓN
Inspectores / auditores del Estado de abanderamiento.		
Funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto.		
Investigadores.		
Directivos.		
Personal auxiliar.		

6 Indíquese el número de buques de los tipos siguientes inscritos en el registro del Estado y la naturaleza de las actividades que realizan. Facilítese la información correspondiente a cada registro por separado, cuando proceda.

	NÚMERO	NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES
De pasaje		
De carga		
De pesca		
Otros		

7 Indíquese el número y ubicación de los puertos de su Estado de acuerdo con los tipos siguientes

	NÚMERO	UBICACIÓN
De pasaje		
De carga		
Otros		

8 Infórmese sobre toda organización y/o entidades pertinentes que ejerzan las funciones prescritas por los instrumentos obligatorios de la OMI, así como el modo en que se comunica esta información a todos los interesados.

(A PARTIR DE ESTE PUNTO, UTILÍCESE COMO GUIA EL CÓDIGO III AL CUMPLIMENTARSE EL PRESENTE PAQ)

CAPÍTULO 2 – 2.1 ASPECTOS COMUNES

Estrategia (Punto 2.1.1)

9 Describa las políticas y estrategias marítimas generales de su Estado para implantar los instrumentos de la OMI, así como el modo en que se comunica esta información a todos los interesados.

Cuestiones generales (Punto 2.1.2)

10 Describa de qué modo su Estado:

1. Elabora y promulga la legislación, y toma todas las demás medidas para dar plena y total efectividad a los instrumentos aplicables de la OMI (inclúyase un diagrama).
2. Incorpora en la legislación nacional las enmiendas a los instrumentos de la OMI.

Alcance (Punto 2.1.3)

11 Indíquese respecto de cada uno de los instrumentos:

1. El número de equivalencias o exenciones admitidas en relación con el instrumento, y comunicadas a la OMI.
2. Si se ha informado a la OMI sobre la legislación nacional, etc.

12 Descríbase de qué modo se elaboran las políticas para implantar la legislación, incluidos los procedimientos administrativos y ejemplos.

Registros (Punto 2.1.5)

13 Descríbanse los registros que se retienen y por cuánto tiempo.

Mejora (Punto 2.1.6)

141 Describa de qué modo su Estado:

1. Fomenta una cultura que proporcione oportunidades para mejorar los resultados de las actividades marítimas correspondientes.
2. Identifica y elimina las causas fundamentales de los incumplimientos.
3. Previene posibles incumplimientos con objeto de evitar que se produzcan.

CAPÍTULO 2 – 2.2 ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Implantación (Punto 2.2.1)

15 Describa de qué modo su Estado asigna responsabilidades en la implantación de las legislaciones y las políticas nacionales, así como el modo en que estas se revisan periódicamente.

16 Describa de qué modo su Estado elabora o implanta:

1. Un programa de auditoría e inspección independiente para los buques autorizados a enarbolar el pabellón.
2. Las orientaciones sobre las prescripciones de los instrumentos de la OMI que se dejan “a criterio de la Administración”.

Delegación de autoridad (Punto 2.2.2)

17 Enumera las organizaciones reconocidas (OR) y/o el inspector o inspectores nombrados que se han designado para actuar en nombre de su Estado en materia de reconocimientos, inspecciones y auditorías, expedición de certificados y documentos, marcado de buques y otras tareas reglamentarias exigidas en virtud de los instrumentos de la OMI.

18 Facilítense un cuadro en el que se señalen las funciones (aprobaciones de planes, reconocimientos, certificados, exenciones y equivalencias) que se hayan delegado.

Adjúntese asimismo los acuerdos oficiales o disposiciones equivalentes suscritos con las OR.

19 Describa de qué modo su Estado supervisa el ejercicio de las funciones delegadas en las OR y/o los inspectores nombrados.

Cumplimiento (Punto 2.2.3)

20 Indique qué medidas en materia de cumplimiento ha aplicado su Estado en los últimos 12 meses, después de haber observado que se ha infringido alguna disposición de los instrumentos de la OMI.

21 Describa de qué modo su Estado:

1. Lleva el seguimiento de las detenciones de buques autorizados a enarbolar su pabellón.
2. Garantiza que sólo se expiden o refrendan a los buques certificados internacionales tras haberse comprobado que los buques satisfacen todas las prescripciones aplicables.
3. Garantiza que sólo se expiden certificados de competencia internacionales, o los refrendos correspondientes, tras haberse determinado que la persona reúne todos los requisitos exigibles.

Inspectores del Estado de abanderamiento (Punto 2.2.4 Párrafos 2 al 7)

22 Describa las prescripciones de su Estado en relación con:

1. Los criterios de contratación de los inspectores/auditores/investigadores.
2. Los registros de formación iniciales y en el empleo de los inspectores/auditores/investigadores.

Investigaciones del Estado de abanderamiento (Punto 2.2.5 Párrafos 3 y 4)

23 Describa de qué modo su Estado:

1. Mantiene registros, bases de datos, etc. Del número de accidentes en los que ese hayan producido lesiones corporales, de accidentes laborales y de siniestros de buques, y de sucesos de contaminación investigados por su Estado y/u otros Estados en los últimos dos años.
2. Garantiza que las investigaciones son imparciales y objetivas.
3. Garantiza que las lesiones corporales, accidentes y siniestros que deben notificarse se notifican, y los criterios por los que se determina qué debe notificarse.
4. Garantiza que se investigan los accidentes, siniestros o lesiones, y los criterios por los que se determina qué debe investigarse.
5. Notifica a la OMI los accidentes y siniestros.

Evaluación y examen (Punto 2.2.6)

24 Describa de qué modo su Estado: evalúa su actuación para cumplir lo prescrito en los instrumentos de la OMI. En particular, la evaluación de los índices de detenciones, los resultados de las inspecciones, las estadísticas de siniestros, los procedimientos de comunicación, las estadísticas anuales sobre pérdidas de buques y otros indicadores de la actuación.

CAPÍTULO 2 – 2.3 ESTADO RIBEREÑO

Implantación (Punto 2.3.1)

25 Describe de qué modo su Estado cumple lo siguiente:

1. Difundir radio avisos náuticos y anunciar los peligros para la navegación.
2. Establecer y mantener las ayudas a la navegación en las aguas que queden bajo la responsabilidad del Estado y la forma en que se difunde la información relativa a esas ayudas.
3. Establecer medidas para alentar la compilación de datos meteorológicos, así como el uso que se hace de ellos.
4. Establecer disposiciones para la vigilancia y coordinación de las comunicaciones de socorro marítimas y para el salvamento, dentro de su Estado.
5. Establecer disposiciones para investigar los sucesos de contaminación notificados.
6. Establecer disposiciones para prestar servicios hidrográficos.
7. Adoptar cualquier otra medida para evaluar su eficacia en la implantación de las citadas disposiciones.

Describirse, si procede:

8. Los sistemas de organización del tráfico marítimo o las zonas restringidas que se ejecutan en las aguas que son responsabilidad de su Estado y que no han sido adoptadas por la OMI, así como los sistemas de notificación para buques.
9. Los sistemas de organización del tráfico marítimo o zonas restringidas adoptadas por la OMI que se ejecutan en las aguas que están bajo la jurisdicción de su Estado, y de qué modo se gestionan.
10. Los sistemas de notificación o servicios de tráfico marítimo (STM) adoptados por la OMI que están en vigor en su Estado.

Cumplimiento (Punto 2.3.2 Párrafo 2)

26 Describa de qué modo su Estado cumple lo prescrito en el Código III en relación con:

1. El examen de la elaboración y puesta en práctica de un programa de control y supervisión.
2. La respuesta rápida a los sucesos de contaminación.
3. La cooperación con otros Estados de abanderamiento y/o ribereños para investigar los siniestros marítimos.

Evaluación y examen (Punto 2.3.3)

27 Describe de qué modo su Estado evalúa su actuación como Estado ribereño, por ejemplo, ejercicios para someter a prueba las medidas contra la contaminación, el salvamento de personas en peligro, etc.

CAPÍTULO 2 – 2.4 ESTADO RECTO DEL PUERTO

Implantación (Punto 2.4.1)

28 Si procede, describir:

1. De qué legislación se dispone para permitir la supervisión por el Estado rector del puerto en los buques extranjeros que visitan sus puertos y los procedimientos para ello.
2. Los regímenes regionales de supervisión por el Estado rector del puerto a los que pertenece su Estado.
3. Los criterios de contratación y las cualificaciones de los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto que ejercen funciones del Estado rector del puerto.
4. Las disposiciones vigentes para que las intervenciones de supervisión por el Estado rector del puerto transmitan **de inmediato** a todas las partes interesadas.
5. Cuántas inspecciones de supervisión por el Estado rector del puerto ha efectuado su Estado en los dos últimos años, y de qué modo se corresponden con las metas nacionales y regionales.
6. Si cuenta su Estado con instalaciones de recepción para los desechos generados por los buques, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio MARPOL, inclúyase información a este respecto y acerca de la idoneidad de estas disposiciones.
7. Si se mantiene un registro de proveedores de combustible líquido y quién lo mantiene.

Evaluación y examen (Punto 2.4.3)

29 Explique de qué modo su Estado evalúa su actuación como Estado rector del puerto.

Anexo 4. Secuencia de actividades de la guía de auditorías

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REF. EN PROCEDIMIENTOS
1	Notificación a todos los Estados Miembros del calendario general de la auditoría.	SG	4.1.1
2	Envío al Estado Miembro del cuestionario previo a la auditoría.	SG	4.2 Párrafo 2
3	Envío a la OMI el cuestionario previo a la auditoría cumplimentado.	EM	4.2 Párrafo 2
4	Selección de los auditores por la OMI.	SG	3.1
5	Notificación al Estado Miembro de los nombres de los auditores	SG	3.3 Párrafo 1 Punto 5
6	Selección final del equipo auditor	SG y EM	3.2, 3.3
7	Elaboración y negociación del Memorando de cooperación, incluida la autorización para la distribución de los informes de la auditoría al público o a los Estados Miembros	SG y EM	(Plan: 1.4.2 Párrafo 4) 4.1.2 Párrafo 1 y 3
8	Ultimación y firma del Memorando de cooperación	ES y SG	4.1.2 Párrafo 1
9	Preparación de la auditoría por el equipo auditor	JEA	Sección 4.2
10	Acuerdo sobre el plan de la auditoría	JEA y EM	4.1.2 Párrafos 4 y 5 4.2 Párrafo 7
11	Sesión de apertura con la asistencia del equipo auditor y del Estado Miembro	JEA y EM	4.3.2
12	Sesión de clausura de la auditoría y presentación del proyecto de informe provisional de auditoría y del proyecto de informe resumido	JEA y EM	4.3.4
13	Envío del proyecto de informe provisional de auditoría y del proyecto de informe resumido al Estado Miembro y a la OMI	JEA	4.4.1 Párrafo 3 4.4.2 Párrafo 2 4.4.3

14	Examen del proyecto de informe provisional y del proyecto de informe resumido, incluidas las observaciones enviadas por el Estado Miembro	JEA, EM Y OMI	4.4.1 Párrafo 3 4.4.2 Párrafos 3, 4 y 5 4.4.3
15	Acuerdo sobre el informe provisional y el informe resumido enviados al Estado Miembro	JEA	4.4.2 Párrafo 1 4.4.3 Párrafo 1
16	Distribución del informe resumido	SG	(Plan: 1.3.2 Párrafo 5) 4.4.3 Párrafo 1
17	Envío al JEA y a la OMI del plan de medidas correctivas del Estado Miembro, si procede	ES	4.4.2 Párrafo 1 4.4.4 Párrafo 1 4.5 Párrafo 4
18	Distribución del plan de medidas correctivas	SG	4.5 Párrafo 5
19	Envío del proyecto de informe final de auditoría al Estado Miembro y a la OMI	JEA	4.4.4 Párrafo 2 4.5 Párrafo 5
20	Envío al Estado Miembro y a la OMI del informe final de auditoría acordado	JEA	4.4.4 Párrafo 2 4.5 Párrafo 5
21	Envío a la OMI de las observaciones del Estado Miembro sobre los avances de la implantación del plan de medidas correctivas	EM	4.4.5
22	Envío del informe de misión del jefe del equipo auditor a la OMI	JEA	4.4.6 Párrafos 1 y 2
23	Envío a la OMI de la información aportada por el Estado Miembro	EM	4.4.7
24	Seguimiento, según proceda	SG	4.6 Párrafo 1
25	Preparación del compendio de informes resumidos de auditoría como documentos de reunión de la OMI	SG	4.4.4 Párrafo 3

Tabla A 2 – Secuencia de actividades de la guía de auditorías.

Nota: Los puntos 4 y 7, así como los puntos 6 y 8, se pueden llevar a cabo simultáneamente

EM Estado Miembro

SG Secretario General de la OMI

JEA Jefe del Equipo Auditor

Anexo 5. Modelo de formularios adjuntos a los informes de auditoría

FORMULARIO A

NOTA DE CONCLUSIONES / OBSERVACIONES	
Estado Miembro:	Periodo de la auditoria:
Departamento:	
Conclusión nº:	Observación nº:
EXPOSICIÓN:	
PRUEBAS:	
DISPOSICIÓN APLICABLE DE LA NORMA DE AUDITORÍA Y/O DEL INSTRUMENTO DE LA OMI:	
Jefe del equipo:	Fecha:
Estado Miembro:	Fecha de recepción:

Tabla A 3 –Formulario para notas de conclusiones/observaciones, adjunto a los informes de auditoría.

FORMULARIO B

MEDIDAS CORRECTIVAS			
Estado Miembro:		Periodo de la auditoría:	
Departamento:		Jefe de equipo:	
Conclusión nº:		Observación nº:	
Causas fundamental: 			
Medida Correctiva: 			
Fecha de ultimación prevista propuesta: 			
Plan de medidas presentado: Por: _____ Fecha: _____			
A: Jefe del equipo Auditor: _____ <input type="checkbox"/> Examen:		Secretaría de la OMI: _____ <input type="checkbox"/> Información:	
Nombre	Nombre	Nombre	Nombre
Firma	Fecha	Firma	Fecha
Copias a : <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

Tabla A 4 - Formulario para medidas correctivas, adjunto a los informes de auditoría.

FORMULARIO C

VERIFICACIÓN DE QUE LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA ES EFECTIVA			
Estado Miembro:		Periodo de la auditoría:	
Departamento:		Jefe de equipo:	
Conclusión nº:		Observación nº:	
Medida implantada:			
Por _____ Fecha _____			
Verificación de que la implantación es efectiva/Observaciones (si procede):			
Firmado, según proceda:			
_____	_____	_____	_____
Jefe del equipo auditor	Fecha	Secretaría de la OMI	Fecha

Tabla A 5 - Formulario para la verificación de que la implantación de la medida correctiva es efectiva, adjunto a los informes de auditoría.

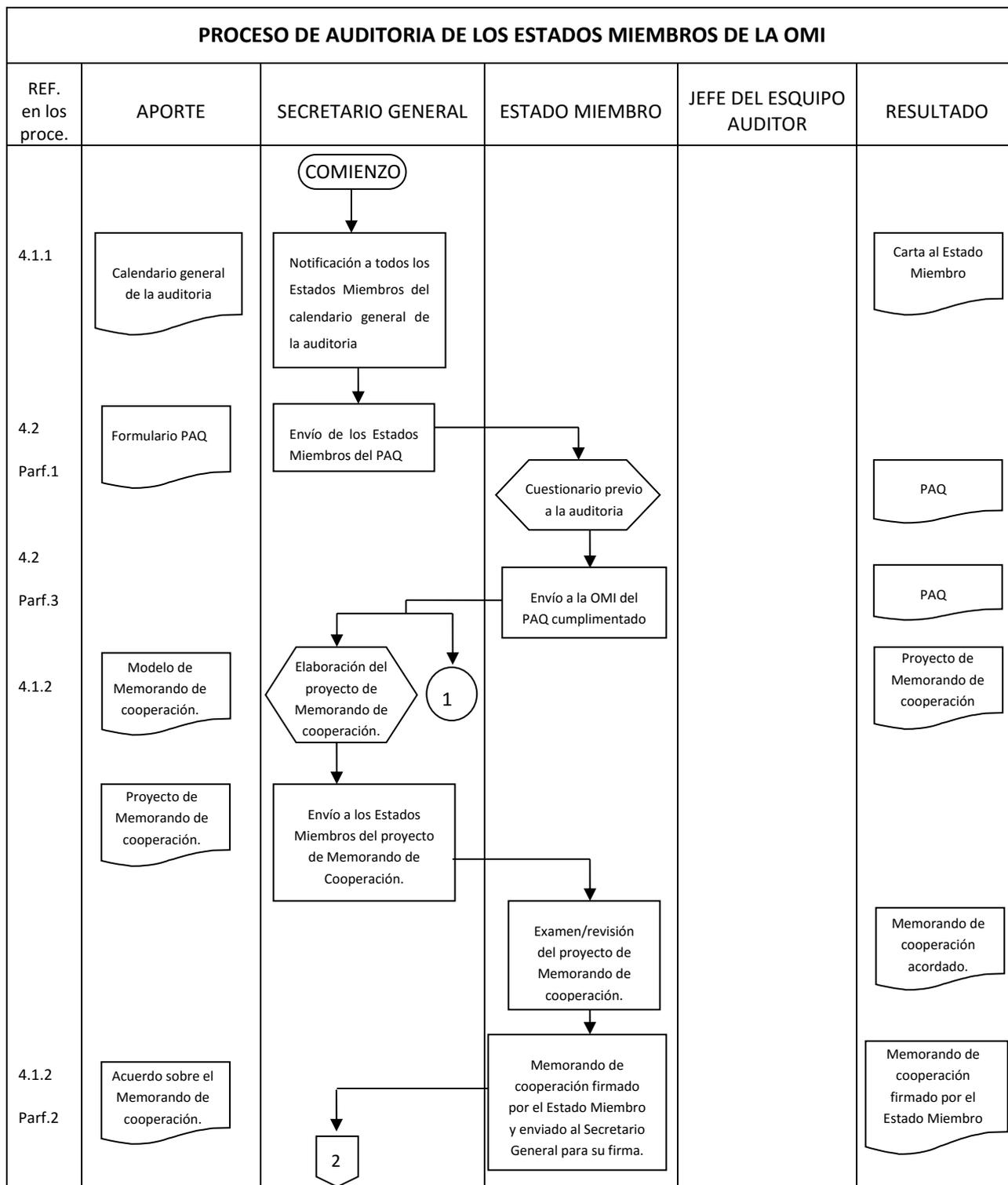
Anexo 6. Modelo de informe resumido

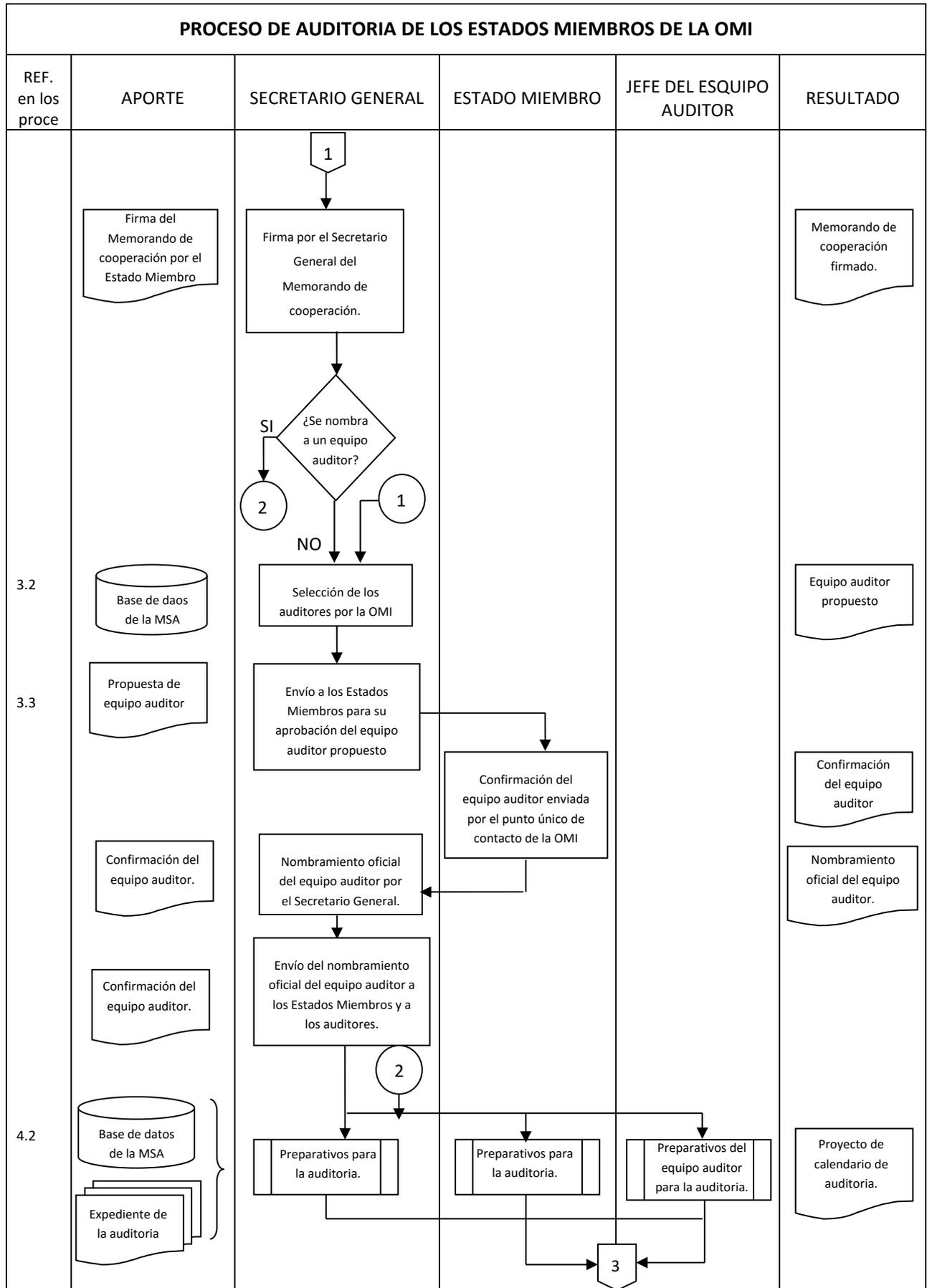
Estado Miembro:	ZENITH
Principal entidad gubernamental:	Auditoría marítima.
Otras entidades relacionadas:	Ministerio de Medio Ambiente. Oficina hidrográfica. Autoridades portuarias. Policía portuaria.
Periodo de la auditoria:	
Alcance:	<ol style="list-style-type: none"> 1. 1 Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en la mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS 1974). 2. Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar, 1974, enmendado (Protocolo de 1988 relativo a SOLAS). 3. Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, enmendado (MARPOL 73/78). 4. Protocolo de 1997 que enmienda al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, modificado pro el Protocolo de 1978 (Protocolo MARPOL 1997). 5. Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio de formación 1978). 6. Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de líneas de carga 1966). 7. Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988). 8. Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (Convenio de arqueo 1969). 9. Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972. Enmendado (Reglamento de abordajes 1972).

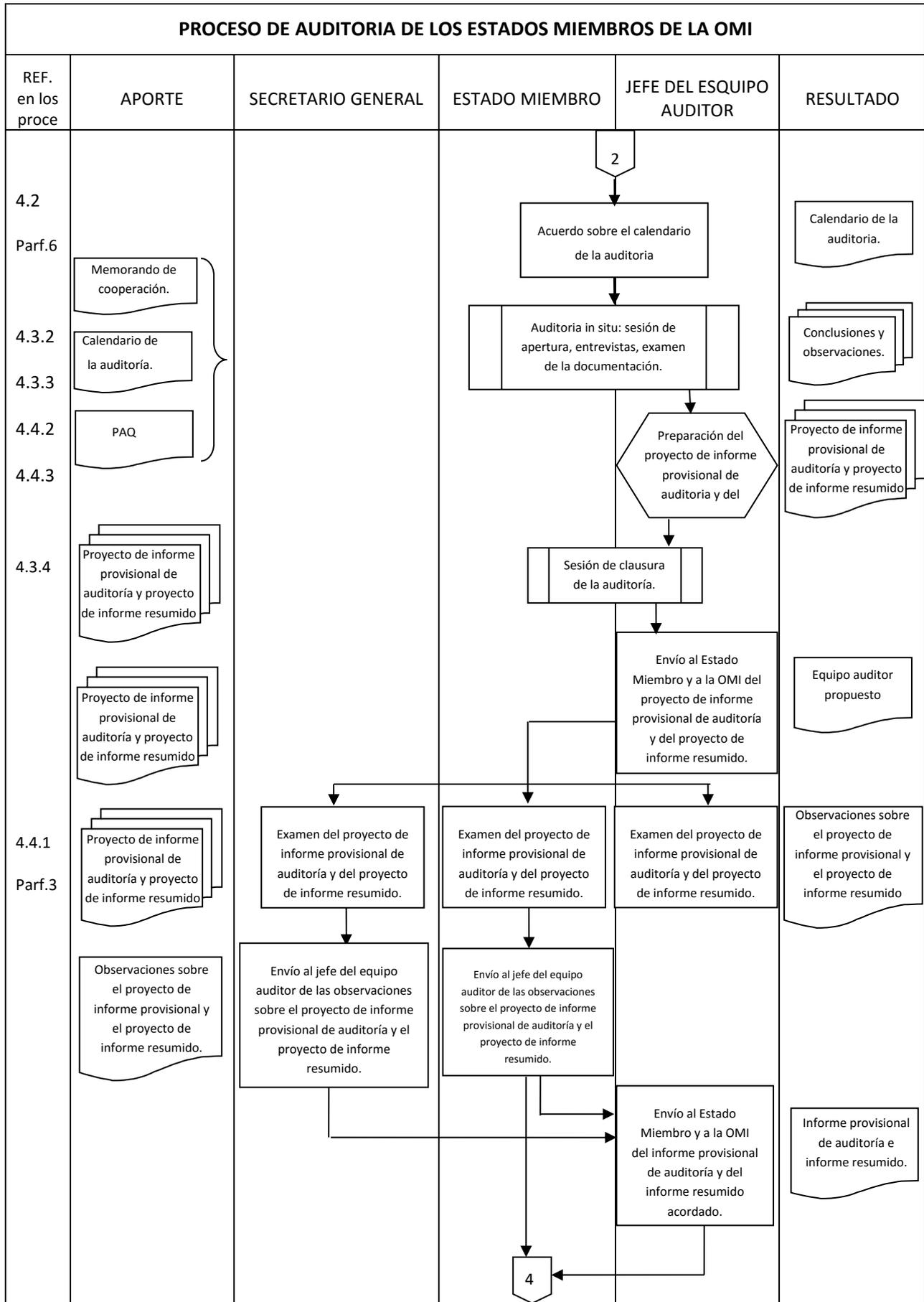
Aspectos	Estado de abanderamiento	X	Estado ribereño	X	Estado rector del puerto	X
Descripción	<p>Durante la auditoría de la Administración marítima de Zenith se revelaron dos conclusiones y una observación con respecto a las responsabilidades y obligaciones generales del Estado, y una conclusión y una observación relacionadas con las actividades del Estado de abanderamiento, dos conclusiones relacionadas con las actividades del Estado ribereño, y ninguna conclusión relacionada con las actividades del Estado rector del puerto.</p> <p>Se observaron buenas prácticas y aspectos que podían mejorarse. A continuación se detallan las conclusiones y observaciones.</p>					
Generalidades	<p>Conclusión 1</p> <p>No se actualizó la legislación nacional a fin de dar pleno efecto a algunas enmiendas a los instrumentos obligatorios de la OMI en los que el Estado es Parte (Convenio SOLAS 1974, artículo I; Convenio de líneas de carga 1966, artículo I; y Reglamento de abordajes 1972, artículo I).</p> <p>Conclusión 2</p> <p>El Estado no ha comunicado a la OMI su legislación nacional por la que se promulgan las prescripciones de algunos convenios (Convenio SOLAS 1974, artículo III y MARPOL 73/78, artículo 11).</p> <p>Observación 1</p> <p>La Administración marítima no tenía ninguna estrategia que incluyese a todos los organismos que trabajan en la implantación y el cumplimiento de los instrumentos obligatorios de la OMI previstos en el Código, ni se había difundido entre los organismos que trabajan en la implantación y cumplimiento de dichos instrumentos la estrategia vigente.</p>					
Actividades del Estado de abanderamiento	<p>Conclusión 3</p> <p>Se pudo constatar que no se lleva a cabo la actualización continua de los conocimientos de los inspectores del Estado de abanderamiento de forma acorde con su formación específica.</p> <p>Observación 2</p> <p>Parte del personal responsable de realizar reconocimientos, inspecciones y auditorías en los buques y empresas sujetos a los instrumentos obligatorios pertinentes de la OMI no tenía la cualificación adecuada. La Administración no cuenta con ningún sistema para impartir la formación inicial y actualizar constantemente los conocimientos de los inspectores del Estado de abanderamiento.</p>					

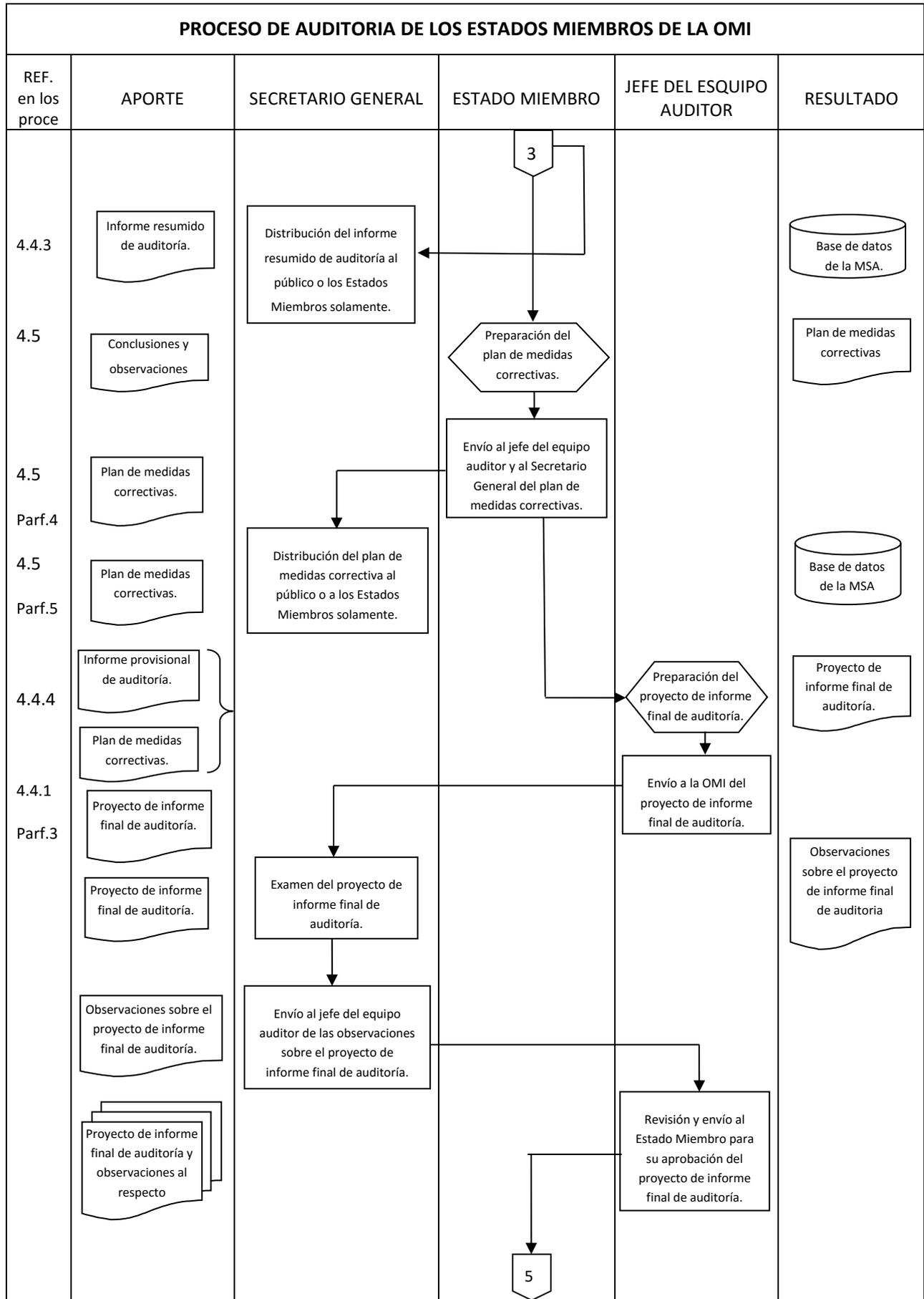
<p>Actividades del Estado ribereño</p>	<p>Conclusión 4</p> <p>Se determinó que los buques de pasaje dedicados a cruceros que visitan los puertos del Estado no disponían a bordo de planes de cooperación con los servicios de búsqueda y salvamento para casos de emergencia (Convenio SOLAS 1974, regla V/7.3).</p> <p>Conclusión 5</p> <p>Los investigadores en temas de contaminación del servicio de guardacostas no reciben formación adecuada para llevar a cabo las pesquisas necesarias en las investigaciones sobre contaminación, ni existen procedimientos que les sirvan de ayuda para realizarlas.</p>
<p>Actividades del Estado rector del puerto</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>Nota: Las conclusiones y/u observaciones indicadas se obtuvieron mediante muestreo y no se sometieron a prueba todas las obligaciones y prescripciones de los instrumentos durante la auditoría.</p>	

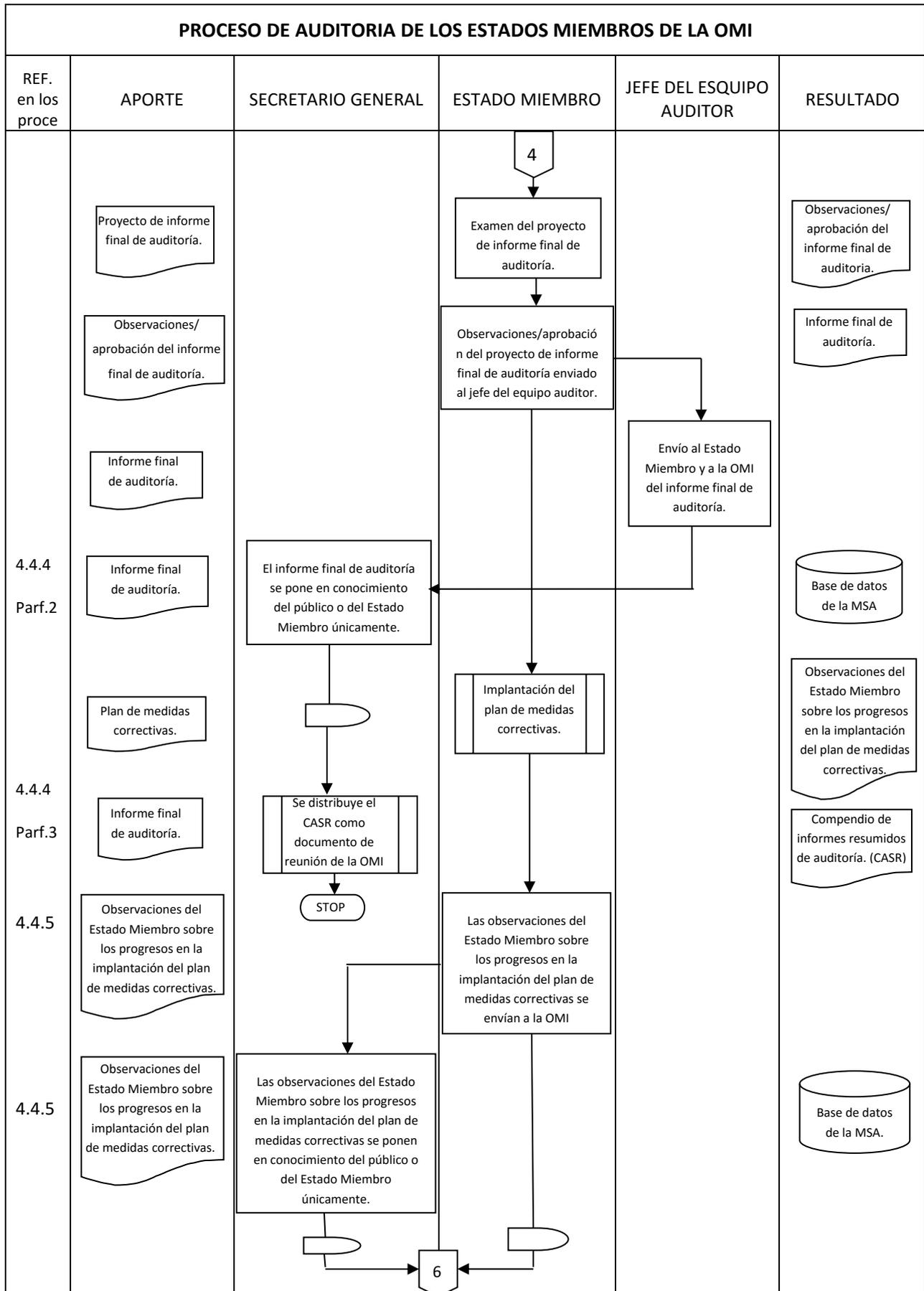
Anexo 7. Diagrama proceso de auditoría

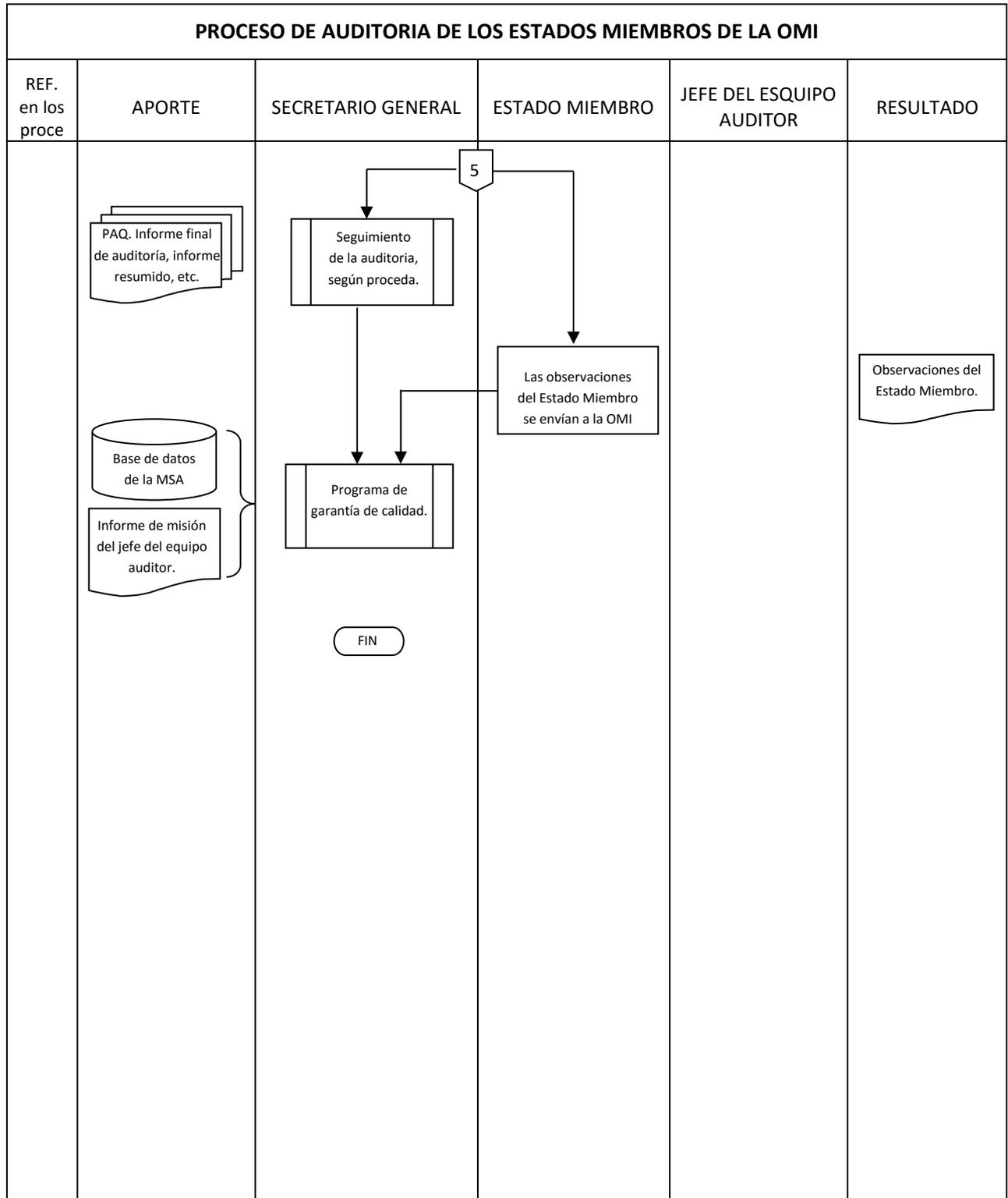


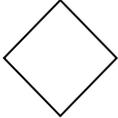
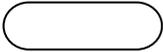
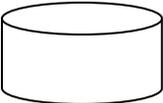










PROCESO DE AUDITORIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI	
SÍMBOLOS DEL DIAGRAMA	
	PROCESO
	DOCUMENTO
	DOCUMENTACIÓN MULTIPLE
	DECISIÓN
	PROCESO PREDEFINIDO
	FINALIZADOR
	REFERENCIA A PÁGINA
	ELEBORACIÓN
	BASE DE DATOS
	ESPERA
	CONECTOR

Anexo 8. Calendario auditorías obligatorias para los Estados Miembros de la OMI

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI AUDITADOS EN EL AÑO 2016

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
1	Guinea-Bissau*		Sin auditar, de acuerdo con la decisión del C 113
2	Guinea	julio	Auditado/informes finalizados
3	Côte d'Ivoire	febrero	Auditado/informes finalizados
4	Bosnia y Herzegovina*		Sin auditar, de acuerdo con la decisión del C 113
5	Togo	febrero	Auditado/informes finalizados
6	Mauritania	abril	Auditado/informes finalizados
7	Qatar	marzo	Auditado/informes finalizados
8	Georgia**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
9	Nepal*		Sin auditar, de acuerdo con la decisión del C 113
78	Portugal	abril	Auditado/informes finalizados
10	Serbia	abril	Auditado/informes finalizados
11	Emiratos Árabes Unidos	mayo	Auditado/informes finalizados
12	Albania	mayo	Auditado/informes finalizados
13	Angola		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
14	Seychelles	junio	Auditado/informes finalizados
15	Nigeria	junio	Auditado/informes finalizados
16	Senegal	julio	Auditado/informes en proceso de ultimación
17	Sri Lanka	julio	Auditado/informes finalizados
18	Paraguay	julio	Auditado/informes finalizados
19	Papua Nueva Guinea	septiembre	Auditado/informes en proceso de ultimación

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
21	Somalia*		Sin auditar, de acuerdo con la decisión del C 113
22	Egipto	noviembre	Auditado/informes en proceso de ultimación
23	Yemen*		Auditoría pospuesta de acuerdo con la decisión del C 116
24	Hungría	octubre	Auditado/informes finalizados
25	Mongolia	noviembre	Auditado/informes en proceso de ultimación

Tabla A 6 – Estados miembros de la OMI auditados en el años 2016.

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI AUDITADOS EN EL AÑO 2017

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
26	Ghana	enero	Auditado/informes en proceso de ultimación
27	Kazajstán	enero	Auditado/informes en proceso de ultimación
28	Macao (China)±	febrero	Auditoría confirmada/ pospuesta para finales de año
29	Gambia	febrero	Auditoría confirmada/ pospuesta para finales de año
30	Kiribati	mayo	Auditado/informes en proceso de ultimación
31	Bahrein	marzo	Auditado/informes en proceso de ultimación
32	Omán	abril	Auditado/informes en proceso de ultimación
33	Gabón	abril	Auditado/informes en proceso de ultimación
34	Venezuela (República Bolivariana de)	abril	Auditado/informes en proceso de ultimación
35	la República Democrática del Congo	mayo	Auditado/informes en proceso de ultimación
36	Azerbaiyán	mayo	Auditado/informes en proceso de ultimación
37	Cabo Verde	mayo	Auditado/informes en proceso de ultimación
38	Nicaragua	junio	Auditoría confirmada
39	Iraq*		Auditoría pospuesta, documento C 116/D
40	El Salvador**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
41	República Checa	junio	Auditoría confirmada
42	Camboya	julio	Auditoría confirmada
43	Eslovaquia	julio	Auditoría confirmada
44	Cuba	septiembre	Auditoría confirmada
45	Bangladesh	septiembre	Auditoría confirmada
46	Trinidad y Tabago	septiembre	Auditoría confirmada
47	Mónaco	octubre	Auditoría confirmada
48	Madagascar	octubre	Auditoría confirmada
49	Vanuatu	octubre	Auditoría confirmada
50	Bolivia (Estado Plurinacional de)	noviembre	Auditoría confirmada

Tabla A 7 - Estados Miembros de la OMI auditados en el año 2017.

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI CUYA AUDITORÍA SE HA PREVISTO EN EL AÑO 2018

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
51	Djibouti	enero	Sin respuesta todavía
52	Myanmar	febrero	Auditoría confirmada
53	Guyana	febrero	Auditoría confirmada
54	Suriname	enero	Auditoría confirmada
55	Ucrania	febrero	Auditoría confirmada
56	Barbados	marzo	Sin respuesta todavía
57	Fiji	mayo	Auditoría confirmada
58	Brunei Darussalam	marzo	Auditoría confirmada
59	Samoa	mayo	Sin respuesta todavía
60	Islas Cook**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
61	Colombia**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
62	Santa Lucía	mayo	Sin respuesta todavía
63	Líbano	marzo	Auditoría confirmada
64	Turkmenistán	abril	Auditoría confirmada
65	Indonesia**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
66	Austria	junio	Sin auditar, a reserva del examen del C 118
67	Kenya	junio	Auditoría confirmada
68	Sudán	septiembre	Sin respuesta todavía
69	Granada	septiembre	Sin respuesta todavía
70	Santo Tomé y Príncipe	octubre	Sin respuesta todavía
71	Guinea Ecuatorial	septiembre	Sin respuesta todavía
72	Costa Rica	noviembre	Auditoría confirmada
73	Sierra Leona	octubre	Sin respuesta todavía
74	San Marino	octubre	Sin respuesta todavía
75	Congo	noviembre	Sin respuesta todavía

Tabla A 8 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2018.

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI CUYA AUDITORÍA SE HA PREVISTO EN EL AÑO 2019

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
76	Eritrea		-
77	Viet Nam		-
78	Portugal		Auditado en 2016
79	Argelia		-
80	República Unida de Tanzania		-
81	Tuvalu		-
82	Comoras		-
83	Uganda		-
84	Croacia**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
85	Zimbabwe		-
86	Islandia		-
87	Tonga		-
88	Islas Salomón		-
89	San Vicente y las Granadinas**		Auditoría voluntaria llevada a cabo, pasa al final de la lista
90	Libia		-
91	Arabia Saudita		-
92	la ex República Yugoslava de Macedonia		-
93	Mozambique		-
94	Kuwait		-
95	Dominica		-
96	Montenegro		-
97	República Árabe Siria		-
98	Guatemala		-
99	Haití		-
100	Palau		-

Tabla A 9 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2019.

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI CUYA AUDITORÍA SE HA PREVISTO EN EL AÑO 2020

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
101	Malawi		-
102	Maldivas		-
103	Mauricio		-
104	Benin		-
105	Camerún		-
106	Pakistán		-
107	República de Moldova		-
108	República Dominicana		-
109	Etiopía		-
110	Namibia		-
111	República Popular Democrática de Corea		-
112	Timor-Leste		-
113	Dinamarca		-
114	Chipre		-
115	Reino Unido		-
116	España		-
117	Islas Marshall		-
118	Suecia		-
119	Japón		-
120	Liberia		-
121	Chile		-
122	República de Corea		-
123	Grecia		-
124	Canadá		-
125	Nueva Zelanda		-

Tabla A 10 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2020.

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI CUYA AUDITORÍA SE HA PREVISTO EN EL AÑO 2021

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
126	Países Bajos		-
127	Italia		-
128	Tailandia		-
129	Noruega		-
130	Alemania		-
131	Sudáfrica		-
132	Estados Unidos		-
133	Uruguay		-
134	Australia		-
135	Luxemburgo		-
136	Singapur		-
137	Bulgaria		-
138	Panamá		-
139	Rumania		-
140	Malasia		-
141	Argentina		-
142	Brasil		-
143	Federación de Rusia		-
144	Francia		-
145	Ecuador		-
146	Filipinas		-
147	China		-
148	Hong Kong (China)±		-

Tabla A 11 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2021.

ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI CUYA AUDITORÍA SE HA PREVISTO EN EL AÑO 2022

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
149	Polonia		-
150	Irlanda		-
151	India		-
152	Letonia		-
153	Estonia		-
154	México		-
155	Bahamas		-
156	Jamaica		-
157	Lituania		-
158	Irán (República Islámica del)		-
159	Malta		-
160	Islas Feroe±		-
161	Finlandia		-
162	Honduras		-
163	Antigua y Barbuda		-
164	Israel		-
165	Perú		-
166	Suiza		-
167	Eslovenia		-
168	Marruecos		-
169	Turquía		-
170	Belice		-
171	Túnez		-
172	Saint Kitts y Nevis		-
173	Bélgica		-
15	El Salvador**		-
61	Colombia**		-
84	Croacia**		-

Nº	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DE LA AUDITORÍA	OBSERVACIONES
13	Angola**		-
65	Indonesia**		-
8	Georgia**		-
60	Islas Cook**		-
89	San Vicente y las Granadinas**		-
174	Zambia		-
175	Belarús		-

Tabla A 12 - Estados Miembros de la OMI cuya auditoría se ha previsto en el año 2022.

AUDITORIAS POSPUESTAS

Nº	ESTADO MIEMBRO
1	Guinea-Bissau*
4	Bosnia y Herzegovina*
9	Nepal*
21	Somalia*
39	Iraq*
23	Yemen*

Tabla A 13 – Auditorias propuestas.

* Sin auditar de acuerdo con la decisión del C 113²⁰ / C 116²¹

** Auditoria voluntaria llevada a cabo y desplazada en la lista.

± Miembro asociado.

²⁰ Consejo, 113º período de sesiones, 1-4 de diciembre de 2014, disponible en <http://www.imo.org/en/MediaCentre/MeetingSummaries/Council/Pages/Council-113.aspx>

²¹ Consejo, 116º período de sesiones, 4-8 de julio de 2016, disponible en <http://www.imo.org/en/MediaCentre/MeetingSummaries/Council/Pages/Council-116.aspx>

